

Asimismo se regularán por disposiciones posteriores la creación, organización y funcionamiento de los indicados Centros y colegios militares.

Artículo noveno.—Por los Ministerios militares y por el de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La adaptación del régimen de la Enseñanza Superior Militar a lo dispuesto en el presente Decreto se realizará dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor, quedando facultados los respectivos Ministerios para regular los correspondientes periodos de transición. Producida tal adaptación se aplicará lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Decreto.

Segunda.—En todo caso, en las convocatorias que tengan lugar durante tres años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el límite de edad para los que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia será no haber cumplido veinticuatro años el día treinta y uno de diciembre del año en que se terminen las pruebas de ingreso determinadas en la convocatoria correspondiente.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto tres mil cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de septiembre, en cuanto se opone al presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 529/1973, de 22 de marzo, por el que se establece el Carnet de Empresa con Responsabilidad para la Actividad de Fotogrametría

La experiencia alcanzada en los últimos años con la implantación del carnet de Empresa con responsabilidad en distintos sectores de la actividad económica, permite asegurar la conveniencia de extenderlos a otros que por sus características y peculiaridades así lo aconsejen.

Consecuentemente, y habida cuenta de las especiales circunstancias que concurren en la actividad fotogramétrica y con el fin de evitar el intrusismo, competencia desleal en el sector y garantizar el debido nivel técnico y eficacia que se precisan en el desarrollo de sus funciones, parece oportuno establecer con carácter obligatorio el carnet de Empresa con responsabilidad para todas las Empresas de Fotogrametría.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Relaciones Sindicales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece con carácter obligatorio el «Carnet de Empresa con responsabilidad» para todas las Empresas de Fotogrametría que desarrollen su actividad en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo segundo.—El carnet de Empresa con responsabilidad será exigido en todos los casos a las personas físicas o jurídicas que contraten o subcontraten con el Estado, la Provincia, el Municipio y Organismos de ellos dependientes.

Artículo tercero.—Toda Empresa que ejerza o pretenda ejercer la actividad deberá proveerse del citado carnet, cuya concesión quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

Uno. La Empresa que pretenda obtener el carnet deberá poseer aparatos propios de restitución fotogramétrica clasificados en primero y segundo orden, acreditar las altas en el pago de licencia fiscal, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y demás requisitos legales que correspondan para el ejercicio de su actividad.

Dos. Las Empresas ya establecidas deberán acreditar que cumplen estrictamente cuantas disposiciones legales en vigor regulan los derechos laborales y de Seguridad Social de los trabajadores pertenecientes a las mismas.

Tres. Cuando se trate de Empresa que pretende iniciar sus actividades, deberá acreditar ante el Sindicato Provincial respectivo poseer capacidad económica, crédito y solvencia suficiente para dedicarse a la actividad de fotogrametría.

Artículo cuarto.—La expedición del carnet será absolutamente gratuita, pero podrá exigirse el abono del coste material del mismo, y su número en ningún caso será limitado.

Artículo quinto.—El carnet se solicitará del Sindicato Provincial de Actividades Diversas que corresponda a la provincia donde radique el domicilio social de la Empresa o la dirección de la misma, cuyo Sindicato, previo informe de las Uniones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos respectivos, con el visto bueno del Delegado provincial sindical correspondiente, elevará el expediente instruido a la Presidencia del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, la que, previos los correspondientes acuerdos de los Organismos Colegiados de dicho Sindicato Nacional, concederá o denegará el carnet solicitado.

Artículo sexto.—Contra el acuerdo denegatorio de la solicitud de carnet, el interesado podrá interponer recurso, en la forma y por los trámites establecidos, ante el Tribunal Central de Amparo y contra los acuerdos de dicho Tribunal, si procediere, interponer el recurso contencioso-sindical.

Artículo séptimo.—El modelo de carnet será único en toda España, y su confección y distribución se llevará a cabo por el Sindicato Provincial de Actividades Diversas respectivo.

Artículo octavo.—El carnet tendrá un periodo de validez de diez años, siendo obligatoria su revisión y visado anualmente. Al final de su plazo de validez deberá solicitarse otro nuevo en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

Artículo noveno.—El incumplimiento de este Decreto por parte de las Empresas será sancionado por las Delegaciones Provinciales de Trabajo, según el procedimiento establecido en el Decreto de dos de junio de mil novecientos sesenta. Asimismo podrán dichos Delegados, por iniciativa propia o a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, proponer al Ministerio de Trabajo disponga la paralización de las actividades de aquellas Empresas que carezcan del «Carnet de Empresa con responsabilidad», conforme a lo establecido en el artículo dieciséis del Reglamento Orgánico y Funcional de Delegaciones de Trabajo, aprobado por Decreto de tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 530/1973, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

La Comisión Central de Planificación Contable, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ha elaborado el Plan General de Contabilidad, y una vez que el Consejo de Economía Nacional ha emitido el preceptivo informe, según el apartado segundo, cuatro, de la citada Orden, ha elevado la oportuna propuesta a este Ministerio para su aprobación.

No obstante las indudables ventajas que llevará aparejadas, en todo caso, la implantación del Plan, se ha preferido dar un carácter facultativo a su adopción por las Empresas, dejando, de momento, que sea la propia convicción de una conveniencia técnica la que paulatinamente vaya operando la aplicación del mismo, sin perjuicio de que en el futuro se pueda establecer su aplicación obligatoria en los casos que se determine.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo informado por el Consejo de Economía Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan General de Contabilidad, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo segundo.—El Plan General de Contabilidad será de aplicación voluntaria para las Empresas hasta tanto que por el Gobierno no se disponga otra cosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

INTRODUCCION

I

1. Los trabajos sobre planificación contable se iniciaron en el Ministerio de Hacienda con la publicación de la Orden de 24 de febrero de 1965, dictada en relación con la disposición final cuarta de la Ley sobre Regularización de Balances, Texto refundido de 2 de julio de 1964.

Estos trabajos fueron objeto de un impulso muy fuerte durante el año 1971. El Ministerio de Hacienda consideró entonces como uno de sus objetivos a corto plazo la terminación del Plan General de Contabilidad. Para lograrlo se reestructuró la Comisión Central de Planificación Contable por Orden de 25 de septiembre de 1971 y se creó un Organismo nuevo, configurado como Sección, que es la Secretaría del Plan.

La característica principal de esta reestructuración se encuentra en el hecho de incrementar la colaboración en las tareas del Plan de los profesionales y expertos del campo privado, es decir, de quienes prestan sus actividades en la empresa. A esta línea de pensamiento responde la posibilidad que se establece en la Orden citada de constituir Grupos de trabajo para el estudio de cuestiones concretas sobre planificación contable.

El Grupo número 1 —valoraciones— ha venido funcionando desde finales de 1971 y sus propuestas figuran ya incluidas y formando parte del Plan.

Recientemente se ha constituido el Grupo de trabajo número 2 —documentos consolidados—, y todo hacer prever que próximamente la Comisión dispondrá de un estudio muy completo sobre punto tan importante.

Nuevos Grupos de trabajo se irán constituyendo en la medida en que se desarrollen otras materias del Plan (mecanización contable, contabilidad analítica, especialidades sectoriales, etcétera).

2. Para redactar el Plan General de Contabilidad, la Comisión ha procurado documentarse del modo más completo posible. A tal efecto, ha tenido presentes numerosos estudios e informes sobre la materia; unos con nivel científico y otros que se sitúan en la vertiente de las realizaciones prácticas. La Comisión ha prestado especial atención —como continuará haciéndolo en lo sucesivo— al desarrollo de los trabajos del Grupo de Estudios de Expertos Contables de la C. E. E., sobre estructura y contenido de las cuentas anuales y del informe de gestión, así como sobre los métodos de evaluación y la publicidad de todos estos documentos cuando se trata de Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. Trabajos cuya finalidad es la de establecer condiciones jurídicas equivalentes en la información financiera que tales Sociedades habrán de facilitar para conocimiento del público.

3. Durante el curso de sus tareas, la Comisión ha recibido algunas sugerencias en el sentido de sustituir en el Plan el modelo contable convencional por otro más operativo desde el punto de vista de la gestión. Es cierto que el primero está sometido a una serie de limitaciones impuestas por los propios elementos de orden jurídico-patrimonial que lo definen. Pero no obstante esto, y aun reconociendo lo que hay de positivo en tales sugerencias, la Comisión ha decidido, por muy importantes razones, que el Plan se ajuste a los principios de la contabilidad tradicional, lo cual no ha sido obstáculo para introducir en él ciertas innovaciones en base de la moderna evolución de la técnica contable. Las propias exigencias jurídicas nacionales y las normas supranacionales, muy elaboradas ya

hoy, y a las que deseamos aproximarnos, harían imposible, en el estado actual de la cuestión, que el Plan General de Contabilidad se apartara, aunque sólo fuera parcialmente, de los principios fundamentales del modelo convencional. Lo expuesto se refiere a la contabilidad externa o financiera que es la que constituye el contenido de esta primera edición del Plan.

Ahora bien, como el Plan incluirá en un futuro próximo, y bajo criterios de pura autonomía, la contabilidad interna o de gestión, la Comisión juzga oportuno declarar ahora su opinión sobre el carácter meramente indicativo de los modelos analíticos que se formulen. Así, pues, la propia sistemática del Plan permitirá, sin dificultades adicionales, hacer compatibles la contabilidad externa y los modelos más modernos que implanten los responsables de las empresas para los fines específicos de la gestión.

4. Otras sugerencias se mostraban claramente favorables al establecimiento de un modelo contable predominantemente de flujos. Ciertamente la contabilidad tradicional es esencialmente estática, puesto que responde a preocupaciones de tipo patrimonial y a las exigencias de índole jurídica. La idea de flujo —muy sugestiva, sin duda— implica la evolución del esquema clásico contable hacia una noción dinámica de las magnitudes. De este modo la contabilidad adquiere un sentido mucho más económico por suministrar una información más viva, más representativa de la actividad de la empresa facilitando al propio tiempo la integración de las cantidades microeconómicas en el marco de las grandes magnitudes nacionales.

La Comisión ha estudiado con la debida atención el movimiento innovador recogido en tales sugerencias. Pero las razones invocadas en el apartado 3. —a las que cabría añadir la natural perturbación que causaría en el contexto contable de nuestras empresas la introducción obligatoria y sin transición de un modelo predominantemente de flujos— son de suyo suficiente para que en el Plan se otorgue todavía mayor relevancia a la concepción estática o jurídico-patrimonial de las magnitudes que a su noción estrictamente dinámica. No obstante, consciente la Comisión de que la información externa debe ser cada día más exigente, el Plan General de Contabilidad intenta —aunque con el condicionamiento señalado— una especie de síntesis al conservar, por una parte, los elementos estáticos del modelo; y por otra, al acentuar hasta un cierto punto el sentido dinámico de los componentes de la Cuenta de Explotación, y especialmente al introducir con criterio progresista un documento cuya estructura permitirá determinar en términos de flujo la financiación básica que afluye a la empresa y su inversión o empleo, así como las variaciones del circulante; todo esto con referencia al período. Más adelante se volverá a tratar sobre esta cuestión.

5. Un tercer grupo de sugerencias, aunque aceptaban buena parte de las líneas básicas del modelo convencional, pretendían sustituir la noción del coste histórico por la del valor de reposición. El tema es importantísimo y ha sido objeto de numerosos análisis en los últimos lustros. Está claro que la inflación actúa negativamente sobre el patrimonio de la empresa cuando ésta se gestiona bajo el modelo contable convencional. En un nivel puramente especulativo la Comisión no hubiera tenido inconveniente en proponer la citada sustitución.

Pero en el terreno de las realidades concretas es preciso tener en cuenta —como ya se ha indicado más arriba— que el Plan se subordina a nuestro régimen jurídico vigente, condicionado por la noción de los valores históricos. Por otra parte, la evolución europea sobre esta materia no ha sobrepasado, al menos hasta ahora, de los límites señalados por algunos propósitos y por determinadas recomendaciones.

Con ser esto de por sí suficiente para explicar y justificar el porqué el Plan se desarrolla bajo la noción indicada, la Comisión considera de interés exponer todavía otra razón como soporte importante de los valores históricos. Es cierto, repetimos, que en un nivel puramente especulativo la tesis de la reposición es aceptable. Esto es evidente y así hay que reconocerlo. Pero la cuestión se presenta con otras notas cuando se trata de cifrar, de expresar en cantidades concretas, las variables que condicionan la solución del problema, el cual se inscribe necesariamente en el contexto de las distintas hipótesis que pueden cumplirse en un momento específico y que corresponde generalmente al futuro. Por ello, un modelo contable basado en la reposición carecería, sin duda, de *realidad objetiva*.

Es preferible, pues, aun con sus inconvenientes, situarse del lado de los valores históricos. En éstos concurre una nota positiva de extraordinario interés, cual es la de dotar de solidez al sistema. Los valores históricos se cifran por la transacción y cuando ésta se produce, o sea, en el mismo momento en que constituyen una *realidad objetiva*.

La Comisión se ha planteado el problema de los efectos de la inflación sobre el patrimonio de la empresa; y aunque estima —por todo lo apuntado— que tal problema no puede ni debe resolverse el modelo contable del Plan, ello no es obstáculo para que por la Autoridad económica se habiliten, sea con carácter temporal, sea con carácter permanente, las medidas más adecuadas para eliminar los referidos efectos.

6. Considerando la técnica que informa su estructura, la planificación contable ofrece varias opciones. La Comisión ha prestado preferente atención a este punto concreto. Después de inmaduras reflexiones sobre los elementos positivos y negativos de los planes contables más conocidos y de mayor aplicación en los países desarrollados, la Comisión decidió que sus trabajos se acomodaran en lo posible a las líneas generales de la planificación francesa. Para esta decisión la Comisión tuvo muy en cuenta, como elementos importantes, la evolución del pensamiento y de las prácticas contables españolas, las recomendaciones de buen número de nuestros expertos y de muchos de nuestros empresarios y la vocación claramente europeísta que habría de tener el Plan.

No obstante, el experto comprobará que la Comisión ha introducido algunas modificaciones en la estructura del Plan y ha resuelto con criterios particulares cierto número de problemas. Lo cual se explica por los condicionamientos de nuestro marco institucional jurídico-económico, por las peculiaridades de nuestras empresas y por el deseo de incluir en el Plan las innovaciones más significativas experimentadas durante los últimos años por la técnica contable. Puede afirmarse que, bajo las líneas generales indicadas más arriba, el Plan se presenta también con una fisonomía propia que le confiere la aptitud precisa para resolver, aplicando criterios netamente españoles, las cuestiones específicas de nuestras prácticas financieras y comerciales.

7. No es competencia de la Comisión la materia relacionada con las disposiciones legales sobre libros de contabilidad. Pero en muchas ocasiones y por razones técnicas la Comisión ha tenido que profundizar necesariamente sobre el problema planteado a consecuencia de la vigencia de dichas disposiciones. Algunas de las normas contenidas en el Libro Primero, título III, de nuestro viejo Código de Comercio crean una serie de dificultades a la generalidad de nuestras empresas y especialmente a aquellas que han introducido en su organización contable los métodos más modernos de gestión y vienen aplicando la tecnología que les brinda el desarrollo de la electrónica. Considera la Comisión que si hoy es agudo este problema habrá de serlo mucho más en el próximo futuro. Esto, naturalmente, de no llevarse a efecto la reforma del Código. El proceso irreversible de nuestras Empresas, que es uno de los objetivos más importantes de nuestro desarrollo nacional, confirmará, sin duda, dicho pronóstico.

8. Es importante comentar las interrelaciones que lógicamente se producen entre el Plan General de Contabilidad y nuestra legislación fiscal. La Comisión no tiene inconveniente en declarar que este punto fue uno de los estudiados más a fondo. Ante todo ha de quedar claro que el Plan no es fiscal. Sus objetivos, como más adelante se verá, son predominantemente económicos. Es cierto que en el Plan figuran una serie de cuentas de naturaleza específica fiscal. Tal es el caso, por citar algunas, de la *Previsión para inversiones*, la *Reserva de exportación*, la *Reserva por prima de emisión de acciones*, etcétera. Pero el hecho de su inclusión en el Plan responde, exclusivamente, a la necesidad de abrir vías adecuadas para que las empresas contabilicen ciertas operaciones cumpliendo las disposiciones fiscales establecidas al efecto.

Es de advertir que la proliferación de tales cuentas, acentuada desde hace algunos años, y la falta de criterios homogéneos que se observan en las normas que regulan el funcionamiento de las mismas, puede conducir a efectos contrarios a los que se persiguen al establecerlas; es decir, a oscurecer la información que suministra la contabilidad externa. La Comisión hubiera deseado realizar una revisión de las cuentas de naturaleza fiscal actualmente vigentes. Pero el hecho de que en algunos casos estén establecidas por Ley le ha impedido llevar a cabo este trabajo.

Con independencia de lo indicado es necesario señalar que el Plan establece reglas técnicas para contabilizar las operaciones conforme a su auténtica significación económica y financiera. Por principio, pues, el Plan no es discordante con la legislación fiscal; es más, ofrece soluciones suficientes para evitar cualesquiera fricciones en este campo.

Ahora bien, el hecho de que el Plan no sea fiscal implica que algunas de las magnitudes contables no siempre estén ajustadas

a las normas de los tributos. En estos casos, los datos que se consignen en los documentos fiscales tendrán que ser objeto de ciertas correcciones. Simplificando el esquema, y como muy bien conocen los expertos, el problema se presenta por los criterios «en generis» que informan el balance fiscal.

9. El Plan presta atención particular a las operaciones entre empresas del mismo grupo. Lo cual es necesario desde el punto de vista de la información. Si el *primer desarrollo industrial*, operado en el siglo pasado, determinó la evolución hacia una forma jurídica de empresa capaz de reunir capitales importantes como es la sociedad anónima; desde hace algunos decenios el fenómeno de concentración financiera se viene manifestando con otras notas características. Existe una tendencia, cada día más acentuada, cuyo sentido es establecer determinados vínculos entre varias sociedades para de este modo formar un grupo, es decir, una unidad de orden superior en el plano económico. Las sociedades vinculadas se subordinan a un poder de decisión, pero conservan su propia personalidad jurídica. Es de advertir que la sociedad por acciones, por su vitalidad y por su peculiar configuración, reúne la debida aptitud para el desarrollo del grupo. La máxima expresión del fenómeno aludido se concreta en la llamada empresa multinacional.

Legislaciones más progresivas que la nuestra no contemplan todavía la existencia jurídica del grupo de sociedades. Pero esto no ha impedido el que en ellas se regulen ciertos supuestos de hecho como determinantes de un grupo intersocietario, para exigir, en el caso positivo, una razonable información adicional de las cuentas anuales.

En España el grupo de sociedades no tiene existencia jurídica. Salvo algún precepto muy concreto sobre materia fiscal, la legislación española no se ha introducido en el campo sugestivo de las vinculaciones intersocietarias. Partiendo, pues, de esta realidad, la Comisión ha considerado que, por el momento y sin perjuicio de lo que el futuro aconseje, las empresas utilizarán las cuentas específicas del Plan para contabilizar las operaciones entre empresas del grupo. Entendiendo, exclusivamente para tal efecto, que concurre el supuesto de grupo cuando una Sociedad participa directamente en el capital de otra con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del mismo. Para fijar este porcentaje la Comisión se ha basado en criterios internacionales de general aceptación, incluidos también en las normas de algunos de nuestros Convenios vigentes para evitar la doble imposición internacional. Con los datos de las cuentas específicas referidas se formulará la información adicional exigida en la Tercera Parte del Plan (apartado VI, D. de las Instrucciones para la redacción del balance).

La Comisión es consciente de que aún quedan pendientes numerosos problemas importantes sobre información que se inscriben en el marco de las vinculaciones intersocietarias; ya que las reglas del Plan sólo pretenden introducir en él los esquemas primarios que configuran tales vinculaciones. Por esta razón se ha estimado necesario iniciar el examen de la problemática de los documentos consolidados, estudio encomendado, como antes se dice, al Grupo de trabajo número 2, ya constituido. Tan pronto se disponga de las conclusiones que elabore este Grupo de trabajo, la Comisión procederá a proponer la inclusión en el Plan de las reglas técnicas que habrán de aplicarse para formar dichos documentos. Al enriquecerse el Plan con esta nueva aportación, nuestras empresas contarán con un material muy valioso para su propia gestión financiera y para perfeccionar la información exterior. De este modo también, el Plan dará un nuevo avance en el proceso de aproximación al campo europeo de la contabilidad.

10. En la vertiente estrictamente contable es preciso formular varias advertencias. El Plan (Segunda Parte) incluye los motivos más comunes de cargo y abono de las cuentas principales (tres cifras), sin agotarse todas las posibilidades que cada una de ellas admite. Por consiguiente, cuando se trate de operaciones no expresadas particularmente en el texto, el experto deberá contabilizarlas utilizando las cuentas del Plan y con los criterios que en éste se establecen.

Por otra parte, es de suponer —y la Comisión así lo acepta sin ninguna clase de reserva— la existencia de ciertas lagunas en el Plan. Una obra de tal naturaleza, cuyo destino es el mundo de la empresa, no puede abarcar —y menos desde su nacimiento— el casuismo tan rico y a la vez tan variante que condiciona dicho mundo. Por tanto y al dictado de una elemental previsión, las empresas dispondrán de facultad para cubrir las eventuales lagunas del texto, utilizando para ello las reglas técnicas más afines deducidas de los principios que informan el Plan.

La Comisión ha contemplado igualmente los casos en que las empresas tuviesen implantado, con anterioridad a la apro-

bación del Plan, un sistema contable moderno; es decir, capaz de cumplir las mismas finalidades y los mismos objetivos que los perseguidos por el citado texto. En estos casos será aconsejable aceptar los sistemas respectivos y considerar que surten idénticos efectos que la aplicación del Plan.

II

11. El Plan, en su primera edición, comprende las siguientes partes:

- Primera.—Cuadro de Cuentas.
- Segunda.—Definiciones y relaciones contables.
- Tercera.—Cuentas anuales.
- Cuarta.—Criterios de valoración.

Quedan pendientes varios trabajos que se incorporarán al Plan en la medida en que se terminen por la Comisión y se aprueben por la Autoridad económica. Estos trabajos versarán sobre las materias que se expresan a continuación:

- a) Documentos consolidados de los grupos de sociedades.
- b) Mecanización del Plan.
- c) Desarrollo del grupo 9.º del Cuadro de Cuentas (contabilidad interna).

En etapa posterior y en armonía con las disposiciones que se dicten sobre aplicación del Plan, la Comisión procederá a establecer normas específicas destinadas a las empresas de los sectores de actividad económica que lo precisen.

12. La *Primera Parte* del Plan contiene el *Cuadro de Cuentas* que sigue la clasificación decimal. Las cuentas se integran en diez grandes Grupos (una cifra). Los cinco primeros contienen las cuentas de balance. Los numerados con el 6 y el 7 se refieren a la gestión. El Grupo 8 comprende las cuentas de resultados. El Grupo 9 se reserva para la contabilidad interna. En el Grupo 0 van incluidas las cuentas de orden y las especiales.

Cada Grupo (una cifra) se desarrolla en Subgrupos (dos cifras) y éstos a su vez en conceptos concretos o cuentas principales de la contabilidad de la empresa (tres cifras). El esquema contable permite descender, con la ordenación decimal, hasta el grado más inferior. En el *Cuadro de Cuentas* figuran numerosos desarrollos de cuatro cifras. La Comisión ha considerado conveniente incluirlos a título meramente indicativo, *excepto cuando las cuentas de cuatro cifras tienen por objeto el cumplimiento de una disposición legal. En estos casos, las referidas cuentas deberán abrirse necesariamente.* Por consiguiente, las empresas disponen de facultad para establecer con carácter general, y salvo la excepción indicada, los desarrollos de cuatro cifras y los inferiores del modo que estimen necesario o conveniente para la gestión y la información.

13. La *Segunda Parte* del Plan se dedica a las *Definiciones y relaciones contables*. Cada uno de los grupos 1 al 8 inclusive y el Grupo 0 son objeto de una definición rigurosa en la que, a manera de síntesis, se recogen las notas financieras o económicas más sobresalientes de las operaciones que configuran las cuentas integradas en ellos. Con estas definiciones se comprenderá mejor la concepción filosófica-contable del Plan, se aclarará el sentido del lenguaje técnico utilizado en las relaciones contables y se facilitará la solución de los problemas a que den lugar las operaciones cuya contabilización no figura expresamente en el texto o en el caso de las lagunas que existan en éste. Por idénticas razones, y a sus respectivos niveles, se definen también los Subgrupos (dos cifras) y las cuentas principales (tres cifras).

Las relaciones contables propiamente dichas describen únicamente los motivos más comunes de cargo y abono de las cuentas (tres cifras). Por consiguiente, los expertos tendrán presente la primera de las advertencias que figura en el apartado 10.

14. La *Tercera Parte* del Plan se refiere a las *Cuentas anuales*. Bajo esta expresión genérica se incluyen los documentos siguientes:

- a) Balance y su anexo.
- b) Cuenta de explotación.
- c) Cuenta de resultados extraordinarios.
- d) Cuenta de resultados de cartera de valores.
- e) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- f) Cuadro de financiamiento.

Todos estos documentos, autorizados por las personas a quienes legalmente corresponda constituyen la información externa de la empresa.

15. Se conserva el sentido tradicional del balance como síntesis de las cuentas patrimoniales (Grupos 1 a 5 inclusive del Cuadro de Cuentas); como expresión estática de un patrimonio y como descripción también estática de inversiones y recursos; y todo ello referido a un momento dado (cierre de ejercicio). La información que suministra el balance se complementa con los datos que figuran en su anexo.

16. Las cuentas de resultados miden la renta de la empresa y describen su formación. En particular, sobre la *Cuenta de explotación* conviene formular algunas puntualizaciones. Está concebida como síntesis de las contenidas en los Grupos 6 y 7 del Cuadro de Cuentas; y se presenta en el Plan con una concepción dinámica, viva, de flujos, es decir, de *entradas y salidas* como componentes negativos y positivos de la explotación.

La Comisión recibió sugerencias en el sentido de depurar la *Cuenta de explotación*; o sea, para excluir de la misma los gastos y los ingresos de ejercicios fenecidos. Este punto concreto fué estudiado con el rigor que merece. Pero la Comisión estimó preferible el criterio que figura en el Plan, por las razones que brevemente se indican:

a) La propia sistemática del Plan —por medio de los ajustes por periodificación y de las dotaciones a cuentas de provisiones— reduce considerablemente en la práctica el número de los supuestos que se suelen invocar cuando la materia se estudia en un nivel puramente abstracto. Por tanto, el problema es típicamente residual.

b) La decisión sobre si un cierto gasto o ingreso, de los inscritos en el contexto que ahora se examina, corresponde o no a ejercicios fenecidos está condicionada generalmente al punto de vista con que se realice la interpretación del problema. Con frecuencia el análisis jurídico del mismo conduce a soluciones distintas que si se analiza con criterios económicos y financieros. Y lo mismo sucede en el caso inverso. Podría afirmarse, pues, que la decisión se inserta en el marco de los *condicionantes subjetivos* de cada empresa.

Sobre la base de las razones apuntadas el Plan no establece cuenta específica de resultados de ejercicios anteriores. No obstante, cuando un gasto (o ingreso) con cierta significación cuantitativa corresponde —según juicio de la empresa— a ejercicios ya fenecidos, es recomendable que esta circunstancia se haga constar como información adicional de la *Cuenta de explotación*.

17. El balance expresa la situación patrimonial el día de cierre de ejercicio; correspondiendo a las cuentas de resultados medir y describir la renta de la empresa en el mismo período. Pero el contenido de estos documentos es insuficiente para las exigencias actuales de la información. En efecto, durante el curso del ejercicio y con independencia de los beneficios que se van generando la empresa obtiene nuevos recursos de distintas fuentes, los cuales a su vez se invierten o aplican, bien en activo fijo o circulante, bien en reducir el pasivo exigible. Y como los documentos tradicionales (balance y cuentas de resultados) no facilitan información sobre estos puntos tan importantes, la Comisión, en plena armonía con el sentir más actual, ha introducido en el Plan una innovación muy fecunda como es el *Cuadro de financiamiento*.

Este documento está concebido como una descripción sintética y en términos de flujo de la financiación básica que ha tenido entrada en la empresa y de su inversión o empleo, así como de las variaciones del circulante; y todo ello referido al período. Con la información adicional contenida en el *Cuadro de financiamiento*, el experto (y el público inversor en la medida en que se habitúe a la lectura de los datos financieros) dispondrá de un buen material para enjuiciar la gestión de la empresa y para deducir conclusiones muy sólidas sobre la capacidad de la misma con respecto a la generación de liquidez.

Mediante la introducción del *Cuadro de financiamiento*, al que tanta importancia se concede hoy en los países desarrollados, España se incorpora a las tendencias más progresistas en materia de información.

18. La *Cuarta Parte* del Plan establece los criterios de valoración. La ambigüedad de algunas de nuestras normas legales sobre valoraciones viene determinando en la práctica que se apliquen por las empresas criterios a veces subjetivos, muy particulares, con el consiguiente detrimento de la homogeneidad tan necesaria en esta materia. Este estado de cosas repercute sobre la información externa, que inevitablemente se deteriora; y hace difícil, cuando no imposible, la comparación interempresas tan importante hoy en el análisis sectorial.

Era, pues, preciso y al propio tiempo urgente, incluir en el Plan unos criterios concretos sobre valoraciones; pero debe

advertirse que éstos se limitan a desarrollar ciertos puntos del estatuto vigente y a cubrir determinadas de sus lagunas.

La Comisión hubiera deseado introducir criterios más progresistas en materia de valoraciones. Pero esto no ha sido posible en virtud de las reglas que configuran el marco de nuestra legalidad vigente.

III

19. Tiene interés expresar ahora las características más importantes del Plan.

El Plan es abierto y está especialmente preparado para recoger las sugerencias de empresarios y expertos. La amplitud de las materias que comprende el Plan y el hecho de su generalidad exigirán frecuentes revisiones del mismo a la vista de la experiencia que proporcione su aplicación. El Plan está abierto además para introducir en él las modificaciones que resulten por el progreso tecnológico, el desarrollo de nuestra industria, la evolución de las fórmulas financieras, las exigencias de la información, la innovación del derecho nacional y las tendencias que dominan a nivel supranacional.

20. El Plan es flexible. El Cuadro de Cuentas es un esquema utilizable por todas las empresas. El Plan no es un conjunto de normas rígidas constitutivas de un reglamento de la contabilidad de la empresa con fin específico más o menos arbitrario, sino la expresión de un cuerpo de doctrina coherente desarrollado en forma de reglas técnicas cuya aplicación cumple un objetivo integral, o sea, la información.

La flexibilidad del Plan va implícita en la apertura del mismo. Explícitamente queda probado en las opciones que se establecen para que empresarios y expertos elijan el modo de contabilizar, en algunos casos, determinadas transacciones.

En un primer examen podría interpretarse que la flexibilidad es contraria a la idea de normalización como substancia del Plan. Y esto, en cierto modo, tiene su sentido. Por tanto, en opinión de la Comisión, la cuestión debe resolverse en términos de armonía entre flexibilidad del Plan y normalización. El Plan tiene que ser flexible en virtud de la problemática tan extensa, tan variada y tan cambiante que se inscribe en el contexto económico cuya pieza maestra es la empresa. La solución óptima de dicha cuestión se encontrará, sin duda, en el punto de coincidencia del máximo en la flexibilidad con el mínimo necesario en la normalización. Tal es el criterio seguido por la Comisión, puesto que las opciones que contiene el Plan no quiebran la normalización en aquellos conceptos y cantidades que por su significación han de exteriorizarse para la información de acuerdo con reglas homogéneas que se aplicarán en todos los casos.

No obstante, en el enjuiciamiento crítico del Plan es de prever dos posiciones extremas sobre la materia concreta de que se trata. Y esto no sólo en el orden estrictamente especulativo, sino también en el pragmático. Unos pensarán que el Plan es excesivamente normativo o incluso demasiado detallista. Otros, en cambio, se mostrarán decididamente partidarios de una normalización más rígida. El criterio aplicado por la Comisión, según se expone más arriba, es una especie de síntesis de ambas posiciones extremas.

21. El Plan se sitúa en línea de transición. Como ya se ha indicado, el hecho de que el Plan siga el modelo tradicional no ha sido obstáculo para que la Comisión haya introducido en él ciertas innovaciones impuestas por la moderna evolución del pensamiento y de la técnica contables. El experto que profundice en el análisis llegará seguramente a la conclusión de que el Plan significa un buen avance en el contexto de la contabilidad española. Con la implantación del Plan desaparecerán de nuestro horizonte profesional prácticas rutinarias todavía muy frecuentes, y los últimos residuos de concepciones arcaicas, incompatibles con el proceso de modernización de las empresas que exige un país en desarrollo.

Sería obvio razonar aquí sobre el hecho de que todas las parcelas del saber humano están sometidas a una continua y permanente revisión. Por su posición central en la gestión de la empresa, la contabilidad es, sin duda, una de las disciplinas más innovadas hasta el presente y con mayor capacidad de evolución en el porvenir. Pues bien, el Plan se sitúa en línea de transición. No es excesivamente progresista, pero sí lo suficiente para crear una vocación nacional hacia la gestión moderna de nuestras empresas.

22. El Plan da preferencia generalmente a los elementos financieros de las transacciones sobre los más convencionales de orden jurídico-patrimonial. Si se examina el Cuadro de Cuentas (Primera Parte del Plan) se observará que la orde-

nación de los cinco primeros Grupos responde a la preocupación de situar antes la financiación de la empresa, esto es, la obtención de los recursos para ubicar después su inversión o empleo. La propia denominación del Grupo 4, *Acreedores y Deudores por operaciones de tráfico* rompe con nuestro modo habitual de expresarnos en el lenguaje contable, que sacrifica, en aras de la preferencia financiera. E igual sucede con el Grupo 5, *Cuentas Financieras*, en el cual figuran igualmente en primer término los recursos.

Un estudio más profundo del Plan confirmará su preferencia financiera, cuyo alcance no es sólo de forma, sino también de fondo. Se exponen a continuación algunos casos muy concretos e ilustrativos de esta materia.

Los recursos de la empresa por vía de préstamos figuran en los Grupos 1 y 5., según se trate de financiación básica o a plazo corto. Pues bien, tanto en uno como en otro caso el Plan no distingue los préstamos por sus elementos jurídicos, incluida la forma documental. Se estima, en cambio, como más relevante para la información otorgar preferencia a los elementos financieros en su proyección más pura, en cuanto son recursos destinados para inversiones permanentes o para aplicaciones en circulante. El Plan sigue idéntico criterio en el caso inverso de préstamos concedidos.

Cuando se trata de empresas vinculadas (ver apartado 9.) los préstamos a corto plazo que una recibe de otra figuran en el Grupo 1. *Financiación Básica*. En principio, el Plan considera en este caso que, dados los vínculos de dominio existentes entre prestamista y prestatario, el dato del vencimiento del préstamo no es de suyo el más expresivo para la información. En la vertiente de la empresa que concede el préstamo la cuestión se resuelve bajo el mismo criterio.

Pero debe de advertirse que no siempre se ha otorgado preferencia en el Plan a los elementos financieros de las transacciones. Así, a mero título de ejemplo, las amortizaciones acumuladas del inmovilizado están incluidas en el grupo 2. Se trata, naturalmente, de *inmovilizaciones negativas*, valga la expresión, es decir, de dotaciones acumuladas en el curso de los ejercicios que representan la depreciación cifrada en términos monetarios de los equipos utilizados en el proceso productivo. Pues bien, con respecto a esta materia en el Plan prevalece el sentido patrimonial sobre el financiero. Con un criterio rigurosamente financiero, las amortizaciones acumuladas se hubieran incluido en el Grupo 1. como *Financiación Básica*. En efecto, la doctrina más moderna estudia las amortizaciones principalmente desde los puntos de vista del coste, patrimonial y financiero. El primero se inscribe como típico de la contabilidad analítica o de gestión. Los segundos se inscriben también en la contabilidad externa. Pero la evolución del pensamiento contable se manifiesta como tendencia a incluir más bien las amortizaciones en el contexto de la autofinanciación. Y es bajo este contexto como examina su efecto expansionista, según modelos muy elaborados hoy.

En esta materia —como en otras del Plan— la Comisión ha preferido conservar, al menos durante algún tiempo, prácticas muy arraigadas en nuestro campo profesional, aun a costa de sacrificar ciertas innovaciones. El Plan, que es abierto y es dinámico, se perfeccionará con el mero transcurso del tiempo.

23. El Plan tiene aptitud para ser aplicado por procedimientos modernos. Esta característica, cuya concurrencia es imprescindible en nuestros días, permitirá introducir la informática dentro del contexto del Plan, con todas las posibilidades que ofrece para el rigor de la información.

La Comisión publicará próximamente un trabajo sobre mecanización del Plan y su tratamiento con ordenador.

IV

24. A continuación se expone un esquema de los objetivos económicos que persigue el Plan.

En nuestros días el mundo de la empresa es un mundo de opciones, de soluciones posibles que se inscriben en el dominio de la compatibilidad. Al empresario moderno le incumbe, es de su responsabilidad, elegir la mejor solución, la solución óptima. Su éxito es acertar en la elección. Su fracaso está en elegir con error. La decisión para ser acertada tiene que sustentarse sobre los oportunos juicios de valor. Y todo esto requiere, parece obvio, razonar sobre ello, la información. Pero una información veraz, abundante, sistematizada e interpretada que abarque todos los elementos de cualesquiera naturaleza y origen que entren en el problema pendiente.

Pues bien, la mejor, la óptima fuente de información es la propia contabilidad de la empresa cuando se ajusta a criterios modernos; es decir, cuando es veraz y sincera por su

contenido y técnica por su desarrollo y aplicación. El Plan atiende como primer objetivo —hablando, claro es, en términos globales— a ordenar los asuntos de la empresa española, porque todos estamos convencidos (Administración, empresarios, expertos, etc.) que en nuestros días no se concibe una empresa moderna si no dispone de una contabilidad moderna.

Estas ideas se inscriben en el contexto de la gestión. La contabilidad, especialmente en su vertiente analítica, suministra todo un cuerpo de información destinado al empresario e insertado, por tanto, en el campo de las decisiones.

Pero al lado de la información interna se ha de contemplar la externa en cuanto comunicación dirigida al exterior que formulan los responsables de la empresa para rendir su gestión y para manifestar la situación de aquélla. Esta información se destina a todo un universo de agentes económicos: accionistas, inversores, a quienes ahorran y contribuyen con su ahorro a nuestro desarrollo, al mundo laboral como estamento base de la producción, y, en fin, al Estado y otras entidades públicas por los tributos legalmente establecidos.

Todo este universo de agentes económicos exige, cada uno por sus razones, información completa, clara, honesta y de fácil interpretación. Bien podría decirse hoy que una empresa

es tanto más moderna cuanto mayor sea su capacidad de evolución informativa.

La Comisión está segura que el Plan significa un avance dentro de este contexto, y, en consecuencia, mejorará la gestión y las relaciones de la empresa en el exterior.

25. Bastaría con desarrollar las ideas expuestas para demostrar que el Plan se inscribe en el marco de la política económica. La Comisión, por brevedad, desea únicamente destacar una parcela muy específica de esta materia.

Sería obvio insistir sobre el hecho de que la contabilidad nacional es el instrumento necesario de la planificación económica. Todo cuanto se acaba de indicar con referencia a la contabilidad de la empresa, y lo que en ello va implícito, es válido cuando se proyecta sobre la contabilidad nacional. La problemática ante la cual se sitúa el empresario con motivo de las decisiones y a nivel de su empresa, se extiende, en esencia, a la Autoridad económica sobre el plano nacional. Sin una información veraz, abundante, sistematizada e interpretada, son modestas las garantías de las medidas de política económica. El mero apunte de estas reflexiones nos introduce en la contabilidad nacional, la cual ofrece unas posibilidades de información a nivel macroeconómico que hoy todavía en

CONTABILIDAD

CUENTAS DE BALANCE

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5
Subgrupos de financiación básica	Subgrupos de inmovilizado	Subgrupos de existencias	Subgrupos de acreedores y deudores por operaciones de tráfico	Subgrupos de cuentas financieras
10. Capital.	20. Inmovilizado material.	30. Comerciales.	40. Proveedores.	50. Préstamos recibidos y otros débitos a empresas fuera del grupo.
11. Reservas.	21. Inmovilizado inmaterial.	31. Productos terminados.	41. Otros acreedores.	51. Acreedores no comerciales.
12. Previsiones.	22.	32. Productos semiterminados.	42. Efectos comerciales pasivos.	52. Fianzas y depósitos recibidos.
13. Resultados pendientes de aplicación.	23. Inmovilizaciones en curso.	33. Subproductos y residuos.	43. Clientes.	53. Inversiones financieras temporales.
14. Subvenciones en capital.	24. Inversiones financieras en empresas del grupo.	34. Productos y trabajos en curso.	44. Otros deudores.	54. Fianzas y depósitos constituidos.
15. Empréstitos.	25. Otras inversiones financieras permanentes.	35. Materias primas y auxiliares.	45. Efectos comerciales activos.	55. Otras cuentas no bancarias.
16. Préstamos recibidos y otros débitos a empresas del grupo.	26. Fianzas y depósitos constituidos.	36. Elementos y conjuntos incorporables.	46. Personal.	56.
17. Préstamos recibidos y otros débitos a empresas fuera del grupo.	27. Gastos amortizables.	37. Materiales para consumo y reposición.	47. Entidades públicas.	57. Tesorería.
18. Fianzas y depósitos recibidos.	28. Amortización del inmovilizado.	38. Embalajes y envases.	48. Ajustes por periodificación.	58. Ajuste por periodificación.
19. Situaciones transitorias de financiación.	29. Provisiones (inmovilizado).	39. Provisiones por depreciación de existencias.	49. Provisiones (tráfico).	59. Provisiones.

Total de los saldos deudores de las cuentas de los Grupos 1 a 5 (Activo) +

Total de los saldos acreedores de las cuentas de los Grupos 1 a 5 (Pasivo) —

Beneficio neto (+) o pérdida neta (—)

España estamos lejos de agotar. Se podrá establecer un sistema académico de cuentas nacionales con técnica rigurosa y criterios depurados. Pero si los datos de que se dispone para formar la contabilidad nacional no son fiables, es evidente que ésta pierde su propia razón de ser.

El perfeccionamiento que se conseguirá en la contabilidad de las empresas con la introducción del Plan elevará en medida apreciable —de lo cual está convencida la Comisión— el nivel de nuestra contabilidad nacional.

26. El Plan tiene también como uno de los objetivos armonizar la contabilidad española con la europea. La necesidad de que la información responda a criterios comunes ha originado un movimiento supranacional hacia la armonización contable. El desarrollo de la empresa supranacional y sus implicaciones, la dinámica de las inversiones entre países, la internacionalización de los mercados y la tendencia a aproximar las fiscalidades, son otros tantos factores del movimiento indicado. Como ya se expuso en el apartado 2, en la Comunidad Económica Europea se preparan normas con la finalidad de establecer condiciones jurídicas equivalentes en la información financiera que habrán de facilitar para conocimiento del pú-

blico las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada de los países comunitarios.

Pues bien, a juicio de la Comisión, el Plan se inscribe en el campo europeo de la contabilidad en virtud de los criterios que lo informan, los cuales ejercerán en el futuro una influencia decisiva sobre el pensamiento y las prácticas contables españolas, acercándonos de este modo al derecho contable de nuestro continente.

PRIMERA PARTE CUADRO DE CUENTAS

Nota.—En el texto figuran las siguientes abreviaturas:

- Ley de S. A. (Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas).
- T. R. I. S. (Texto Refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas, aprobado por Decreto 3859/1967).
- O. M. (Orden ministerial).

GENERAL		CONTABILIDAD ANALÍTICA DE EXPLOTACION		CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES
CUENTAS DE GESTIÓN		CUENTAS DE RESULTADOS	CUENTAS ANALÍTICAS DE EXPLOTACIÓN	
Grupo 6	Grupo 7	Grupo 8	Grupo 9	Grupo 0
Subgrupos de compras y gastos por naturaleza	Subgrupos de ventas e ingresos por naturaleza	Subgrupos de resultados	Subgrupos analíticos de explotación	Subgrupos de cuentas de orden y especiales
0. Compras.	70. Ventas de mercaderías y productos terminados.	80. Explotación.	Reservado para la contabilidad analítica	00. Valores recibidos en garantía.
1. Gastos de personal.	71. Ventas de subproductos y residuos.	81.		01. Valores entregados en garantía.
2. Gastos financieros.	72. Ventas de embalajes y envases.	82. Resultados extraordinarios.		02. Riesgo por descuento de efectos comerciales.
3. Tributos.	73. Ingresos accesorios de la explotación.	83. Resultados de la cartera de valores.		03.
4. Trabajos, suministros y servicios exteriores.	74. Ingresos financieros.	84.		04.
5. Transportes y fletes.	75. Subvenciones a la explotación.	85.		05.
6. Gastos diversos.	76. Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.	86.		06.
7.	77.	87.		07.
8. Dotaciones del ejercicio para amortización.	78.	88.		08.
9. Dotaciones a las provisiones.	79. Provisiones aplicadas a su finalidad.	89. Pérdidas y ganancias.		09.

- + Todas las cuentas del Grupo 7, con excepción de las 708 y 709
- Todas las cuentas del Grupo 6, con excepción de las 608 y 609
- ± Diferencias de existencias
- ± Los restantes conceptos de abono y cargo del subgrupo 80 (excluidos los anteriormente citados)

= Saldo del Subgrupo 80.
 = Saldo del Subgrupo 89.

GRUPO 1**FINANCIACION BASICA**

10. CAPITAL
100. Capital social.
1000. Capital ordinario.
1001. Capital preferente.
1002. Capital con derechos restringidos.
101. Fondo social.
102. Capital.
103. Capital amortizado.
11. RESERVAS.
110. Prima de emisión de acciones.
111. Plusvalía por revalorización de activo.
112. Cuenta de Regularización (Ley 76/1961).
113. Reservas legales.
1130. Reserva legal (art. 106 Ley de S. A.).
114. Reservas especiales.
1140. Previsión para inversiones (art. 39 del T. R. I. S.).
1141. Reserva para inversiones de exportación (art. 50 del T. R. I. S.).
1142. Reserva para viviendas de protección oficial (art. 54 del T. R. I. S.).
1143. Reserva especial de regularización del balance (art. 9.º del Decreto 3155/1966).
115. Reservas estatutarias.
116. Reservas voluntarias.
1160. Reservas ordinarias.
1161. Reservas para amortizar obligaciones.
1162. Reservas por obligaciones amortizadas.
1163. Reservas para regularización de dividendos.
1164. Reservas para renovación de inmovilizaciones.
117. Fondo de reversión.
12. PREVISIONES.
120. Para riesgos.
121. Para diferencias de cambio.
122. Autoseguro.
123. Por aceleración de amortizaciones.
1230. Plan número
1231. Plan número
13. RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN.
130. Remanente.
131. Resultado negativo del ejercicio 19.....
1310. Amortizable fiscalmente.
1311. No amortizable fiscalmente.
132. Resultado negativo del ejercicio 19.....
1320. Amortizable fiscalmente.
1321. No amortizable fiscalmente.
14. SUBVENCIONES EN CAPITAL.
140. Subvenciones oficiales.
1400. Del Estado.
1401. De otras entidades publicas.
141. Otras subvenciones.
1410. De la Entidad A.
1411. De la Entidad B.
15. EMPRÉSTITOS.
150. Obligaciones y bonos simples.
1500. Obligaciones, emisión
1501. Obligaciones, emisión
1505. Bonos, emisión
1506. Bonos, emisión
1509. Empréstitos emitidos (Decreto-ley 19/1961).

151. Obligaciones y bonos simples convertibles.
152. Obligaciones y bonos garantizados.
153. Obligaciones y bonos garantizados convertibles.
16. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DÉBITOS A EMPRESAS DEL GRUPO.
160. Préstamos a plazo largo.
1600. Empresa A.
1601. Empresa B.
161. Préstamos a plazo medio.
162. Préstamos a plazo corto.
165. Acreedores a plazo largo.
1650. Empresa A.
1651. Empresa B.
166. Acreedores a plazo medio.
167. Acreedores a plazo corto.
17. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DÉBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.
170. Préstamos a plazo largo.
1700. De Bancos oficiales.
1701. De Bancos privados.
1702. De Organismos oficiales.
1703. De entidades privadas.
1705. De Organismos internacionales.
1706. De Bancos e Instituciones financieras extranjeras.
1707. Con garantía hipotecaria o pignoratícia (art. 103 Ley de S. A.).
1709. Préstamos concertados (Decreto-ley 19/1961).
171. Préstamos a plazo medio.
175. Acreedores a plazo largo.
1750. Empresa A.
1751. Empresa B.
178. Acreedores a plazo medio.
18. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.
180. Fianzas a plazo largo.
181. Fianzas a plazo medio.
185. Depósitos a plazo largo.
186. Depósitos a plazo medio.
19. SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN.
190. Accionistas, capital sin desembolsar.
191. Accionistas, prima de emisión sin desembolsar.
192. Socios, parte no desembolsada.
193. Acciones propias en situaciones especiales.
1930. Acciones propias (art. 32 Ley de S. A.).
1931. Acciones propias (art. 47 Ley de S. A.).
1932. Acciones propias (art. 85 Ley de S. A.).
1933. Acciones propias (art. 135 Ley de S. A.).
1934. Acciones propias (art. 144 Ley de S. A.).
1935. Acciones propias (Ley 83/1968).
185. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.
196. Obligaciones y bonos recogidos.

GRUPO 2**INMOVILIZADO**

20. INMOVILIZADO MATERIAL.
200. Terrenos y bienes naturales.
2000. Solares sin edificar.
2001. Fincas rústicas.
2005. Inversiones de la previsión para inversiones.
2006. Inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.
2007. Inversiones de la reserva de exportación.
2008. Inversiones (Decreto-ley 19/1961).
2009. Inversiones (Decreto-ley 18/1971).

202. Edificios y otras construcciones.
2020. Industriales.
2021. Administrativos.
2022. Comerciales.
2023. Otras construcciones.
203. Maquinaria, Instalaciones y Utillaje.
2030. Maquinaria.
2031. Instalaciones.
2032. Elementos de transporte interno.
2033. Útiles y herramientas.
204. Elementos de transporte.
2040. Material automóvil.
2041. Material fluvial.
2042. Material ferroviario.
2043. Material naval.
2044. Material aéreo.
205. Mobiliario y enseres.
2050. Mobiliario.
2051. Equipos de oficina.
2052. Material de oficina.
206. Equipos para procesos de información.
207. Repuestos para inmovilizado.
208. Otro inmovilizado material.
209. Instalaciones complejas especializadas.
21. INMOVILIZADO INMATERIAL.
210. Concesiones administrativas.
2100. Del Estado.
2101. De las Diputaciones.
2102. De los Ayuntamientos.
2103. De otras entidades públicas.
2105. De Estados extranjeros.
2106. De otras entidades públicas extranjeras.
211. Propiedad industrial.
2110. Patentes.
2111. Marcas y nombres comerciales.
2112. Procedimientos de fabricación.
212. Fondo de comercio.
213. Derechos de traspaso.
23. INMOVILIZACIONES EN CURSO.
230. Adaptación de terrenos y de bienes naturales.
232. Edificios y otras construcciones en curso.
233. Maquinaria e instalaciones en montaje.
236. Equipos para procesos de información, en montaje.
238. Instalaciones complejas especializadas, en montaje.
239. Investigaciones, estudios y proyectos en curso.
24. INVERSIONES FINANCIERAS EN EMPRESAS DEL GRUPO.
240. Acciones con cotización oficial.
241. Acciones sin cotización oficial.
242. Otras participaciones.
243. Obligaciones y bonos.
2430. Obligaciones y bonos de entidades españolas.
2431. Obligaciones y bonos de entidades extranjeras.
244. Préstamo a plazo largo.
245. Préstamo a plazo medio.
246. Préstamos a plazo corto.
249. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.
2490. De sociedades españolas, exigidos.
2491. De sociedades españolas, no exigidos.
2495. De sociedades extranjeras, exigidos.
2496. De sociedades extranjeras, no exigidos.
25. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES.
250. Acciones con cotización oficial.
251. Acciones sin cotización oficial.
252. Acciones de sociedades de empresas (Ley 198/1963).
254. Préstamos a plazo larg.
2540. Al personal, para adquisición de viviendas.
2541. Al personal, para difusión de la propiedad mobiliaria.
255. Préstamos a plazo medio.
259. Desembolsos pendientes sobre acciones.
2590. De sociedades españolas, exigidos.
2591. De sociedades españolas, no exigidos.
2595. De sociedades extranjeras, exigidos.
2596. De sociedades extranjeras, no exigidos.
26. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS.
260. Fianzas a plazo largo.
261. Fianzas a plazo medio.
265. Depósitos a plazo largo.
266. Depósitos a plazo medio.
27. GASTOS AMORTIZABLES.
270. Gastos de constitución.
271. Gastos de primer establecimiento.
272. Gastos de ampliación de capital.
273. Gastos de puesta en marcha.
274. Gastos de adquisición de inmovilizado.
275. Gastos de emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.
2750. De emisión, modificación y cancelación de obligaciones y bonos.
2751. De formalización, modificación y cancelación de préstamos.
276. Gastos financieros diferidos.
277. Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar.
278. Otros gastos amortizables.
2780. Nueva paridad monetaria (Decreto-ley 2/1972).
28. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO.
280. Amortización acumulada del inmovilizado material.
2800. De bienes naturales.
2802. De edificios y otras construcciones.
2803. De maquinaria, instalaciones y utillaje.
2804. De elementos de transporte.
2805. De mobiliario y enseres.
2806. De equipos para procesos de información.
2808. De otro inmovilizado material.
2809. De instalaciones complejas especializadas.
281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.
2810. De concesiones administrativas.
2811. De propiedad industrial.
29. PROVISIONES (INMOVILIZADO).
290. Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).
2900. Buque o aeronave A.
2901. Buque o aeronave B.
291. Otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.
2910. Obra o reparación A.
2911. Obra o reparación B.
292. Provisión por depreciación de terrenos.
293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.
295. Provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
2950. Saldo A.
2951. Saldo B.
296. Provisión para otras insolvencias.
- GRUPO 3**
EXISTENCIAS
30. COMERCIALES.
300. Mercaderías A.
301. Mercaderías B.

31. PRODUCTOS TERMINADOS.
310. Productos A.
311. Productos B.
32. PRODUCTOS SEMITERMINADOS.
320. Productos A.
321. Productos B.
33. SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.
330. Subproductos A.
331. Subproductos B.
335. Residuos A.
336. Residuos B.
34. PRODUCTOS Y TRABAJOS EN CURSO.
340. Productos A.
341. Productos B.
345. Trabajos A.
346. Trabajos B.
35. MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES.
350. Materias primas A.
351. Materias primas B.
355. Materias auxiliares A.
356. Materias auxiliares B.
36. ELEMENTOS Y CONJUNTOS INCORPORABLES.
360. Elementos A.
361. Elementos B.
365. Conjuntos A.
366. Conjuntos B.
37. MATERIALES PARA CONSUMO Y REPOSICIÓN.
370. Combustibles.
371. Materiales diversos.
372. Repuestos.
38. EMBALAJES Y ENVASES.
380. Embalajes A.
381. Embalajes B.
385. Envases A.
386. Envases B.
39. PROVISIONES POR DEPRECIACIÓN DE EXISTENCIAS.
390. De mercaderías.
391. De productos terminados.
392. De productos semiterminados.
394. De productos en curso.
395. De materias primas y auxiliares.
396. De elementos y conjuntos incorporables.
397. De materiales para consumo y reposición.
398. De embalajes y envases.

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO

40. PROVEEDORES.
400. Proveedores.
4000. Proveedores (pesetas).
4001. Proveedores (moneda extranjera).
401. Empresas del grupo, cuenta de proveedores.
4010. Empresas del grupo (pesetas).
4011. Empresas del grupo (moneda extranjera).
402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.
407. Envases a devolver a proveedores.
4070. Envases a devolver.
4075. Embalajes a devolver.
408. Anticipos a proveedores.
409. Anticipos a empresas del grupo, cuentas de proveedores.
41. OTROS ACREEDORES.
410. Acreedores diversos.
4100. Por arrendamientos.
4101. Por reparaciones y conservación.
4102. Por suministros.
42. EFECTOS COMERCIALES PASIVOS.
420. Efectos comerciales a pagar.
4200. Efectos a pagar (pesetas).
4201. Efectos a pagar (moneda extranjera).
43. CLIENTES.
430. Clientes.
4300. Clientes (pesetas).
4301. Estado español, cuenta de clientes.
4302. Otras entidades públicas, cuentas de clientes.
4303. Clientes (moneda extranjera).
431. Empresas del grupo, cuenta de clientes.
4310. Empresas del grupo (pesetas).
4311. Empresas del grupo (moneda extranjera).
435. Clientes de dudoso cobro.
4350. Clientes de dudoso cobro (art. 17, 6, del T.R.I.S.).
4351. Otros clientes de dudoso cobro.
437. Envases a devolver por clientes.
4370. Envases a devolver.
4375. Embalajes a devolver.
438. Anticipos de clientes.
439. Anticipos de empresas del grupo, cuenta de clientes.
44. OTROS DEUDORES.
440. Deudores diversos.
4400. Por arrendamientos.
4401. Por prestación de servicios.
4402. Por subvenciones concedidas (entidades privadas).
445. Deudores de dudoso cobro.
4450. Deudores de dudoso cobro (art. 17, 6, del T.R.I.S.).
4451. Otros deudores de dudoso cobro.
45. EFECTOS COMERCIALES ACTIVOS.
450. Efectos comerciales a cobrar.
4500. Efectos a cobrar (pesetas).
4501. Efectos a cobrar (moneda extranjera).
4502. Efectos a negociar (pesetas).
4503. Efectos a negociar (moneda extranjera).
455. Efectos comerciales impagados.
4550. Efectos protestados.
4551. Efectos impagados sin protesto.
46. PERSONAL.
460. Anticipos de remuneraciones.
465. Remuneraciones pendientes de pago.
47. ENTIDADES PÚBLICAS.
470. Hacienda pública, deudor por diversos conceptos.
4700. Por subvenciones concedidas.
4701. Por desgravaciones fiscales.
4702. Por devolución de impuestos.
471. Otras Entidades públicas, deudores.
4710. Diputaciones.
4711. Ayuntamientos.
4712. Otras entidades públicas.

472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.
 4720. Instituto Nacional de Previsión.
 4721. Mutuaidad A.
 4722. Mutuaidad B.
475. Hacienda pública, acreedor por conceptos fiscales.
476. Otras entidades públicas, acreedores.
 4760. Diputaciones.
 4761. Ayuntamientos.
 4762. Otras entidades públicas.
477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.
 4770. Instituto Nacional de Previsión.
 4771. Mutuaidad A.
 4772. Mutuaidad B.
48. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.
480. Pagos anticipados.
 4800. Por alquileres.
481. Pagos diferidos.
 4810. Comisiones devengadas pendientes de pago.
485. Cobros anticipados.
 4850. De alquileres.
486. Cobros diferidos.
 4860. Comisiones devengadas pendientes de cobro.
49. PROVISIONES (TRÁFICO).
490. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
 4900. Clientes de dudoso cobro.
 4901. Deudores de dudoso cobro.
491. Para otras insolvencias.
492. Para responsabilidades.

GRUPO 5

CUENTAS FINANCIERAS

50. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DÉBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.
500. Préstamos a plazo corto.
 5000. De Bancos oficiales.
 5001. De Bancos privados.
 5002. De Organismos oficiales.
 5003. De entidades privadas.
 5005. De Organismos internacionales.
 5006. De Bancos e Instituciones financieras extranjeras.
 5007. Con garantía hipotecaria o pignoratícia (art. 103, Ley de S. A.).
 5008. Préstamos concertados (Decreto-ley 19/1961).
505. Acreedores a plazo corto.
 5050. Empresa A.
 5051. Empresa B.
51. ACREEDORES NO COMERCIALES.
510. Por intereses.
 5100. De obligaciones, emisión
 5101. De obligaciones, emisión
 5105. De bonos, emisión
 5106. De bonos, emisión
 5109. De préstamos.
511. Por obligaciones, bonos y préstamos amortizados.
 5110. Obligaciones amortizadas pendientes de reembolso, emisión
 5111. Obligaciones amortizadas pendientes de reembolso, emisión
 5115. Bonos amortizados pendientes de reembolso, emisión
 5116. Bonos amortizados pendientes de reembolso, emisión
 5119. Préstamos vencidos pendientes de reembolso.

512. Por dividendos activos.
 513. Por acciones amortizadas.
52. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.
 520. Fianzas a plazo corto.
 525. Depósitos a plazo corto.
53. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.
 530. Fondos públicos.
 5300. Deuda pública del Estado español.
 5301. Deuda de Diputaciones.
 5302. Deuda de Ayuntamientos.
 5309. De la Previsión para Inversiones.
531. Otros valores de renta fija.
 5310. Empresas españolas.
 5311. Estados extranjeros.
 5312. Corporaciones extranjeras.
 5313. Empresas extranjeras.
 5319. De la Previsión para Inversiones.
532. Acciones con cotización oficial.
 5329. De la Previsión para Inversiones.
533. Acciones sin cotización oficial.
534. Préstamos a plazo corto.
 5340. Al personal por diversos conceptos.
535. Imposiciones a plazo fijo.
539. Desembolsos pendientes sobre acciones.
 5390. De sociedades españolas, exigidos.
 5391. De sociedades españolas, no exigidos.
 5395. De sociedades extranjeras, exigidos.
 5396. De sociedades extranjeras, no exigidos.
54. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS.
 540. Fianzas a plazo corto.
 545. Depósitos a plazo corto.
55. OTRAS CUENTAS NO BANCARIAS.
 550. Con empresas del grupo.
 551. Con socios y administradores.
 555. Partidas pendientes de aplicación.
 559. Dividendo activo a cuenta.
57. TESORERÍA.
 570. Caja, pesetas.
 571. Caja, moneda extranjera.
 572. Bancos e Instituciones de Crédito c/c vista, pesetas.
 573. Bancos e Instituciones de Crédito c/c vista, moneda extranjera.
 574. Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas de ahorro.
58. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.
 580. Intereses a pagar, no vencidos.
 581. Intereses a cobrar, no vencidos.
 585. Intereses pagados por anticipado.
 586. Intereses cobrados por anticipado.
59. PROVISIONES.
 590. Para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).
 5901. Saldo A.
 5902. Saldo B.
591. Para otras insolvencias.
592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

60. COMPRAS
 600. Compras de mercaderías.
 6000. Mercaderías A.
 6001. Mercaderías B.

601. Compras de materias primas.
 602. Compras de materias auxiliares.
 603. Compras de elementos y conjuntos incorporables.
6030. Elementos A.
 6031. Elementos B.
 6035. Conjuntos A.
 6036. Conjuntos B.
604. Compras de materiales para consumo y reposición.
6040. Combustibles.
 6041. Materiales diversos.
 6042. Repuestos.
606. Compras de embalajes.
 607. Compras de envases.
 608. Devoluciones de compras.
6080. Mercaderías.
 6081. Materias primas.
609. «Rappels» por compras.
61. GASTOS DE PERSONAL.
610. Sueldos y salarios.
6100. Remuneraciones fijas.
 6101. Remuneraciones eventuales.
 6102. Gastos de viaje.
616. Transporte del personal.
6160. Servicio propio.
 6161. Servicio de otras empresas.
617. Seguridad Social a cargo de la empresa.
 618. Otros gastos sociales.
6180. Jubilaciones y pensiones.
 6181. Comedores.
 6182. Economatos.
62. GASTOS FINANCIEROS.
620. De ampliación de capital.
6200. Escritura y Registro.
 6201. Tributos.
 6202. Confección de títulos.
621. De emisión, modificación y cancelación de obligaciones y honos.
 622. De formalización, modificación y cancelación de préstamos.
 623. Intereses de obligaciones y de bonos.
6230. Intereses, emisión
 6231. Intereses, emisión
624. Intereses de préstamos.
6240. Intereses, préstamo A.
 6241. Intereses, préstamo B.
626. Descuentos sobre ventas por pronto pago.
 627. Otros gastos financieros.
6270. Comisiones bancarias por el servicio de pago de dividendos, intereses, etc.
 6271. Comisiones bancarias por el cobro de efectos.
 6272. Intereses y gastos por descuento de efectos.
63. TRIBUTOS.
630. Tributos.
6300. Tributo A.
 6301. Tributo B.
64. TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS EXTERIORES.
640. Arrendamientos.
6400. De bienes A.
 6401. De bienes B.
641. Reparaciones y conservación.
6410. En bienes A.
 6411. En bienes B.
642. Suministros.
6420. Agua.
 6421. Gas.
 6422. Electricidad.
643. Cánones.
6430. Patentes.
 6431. Asistencia técnica.
 6432. Marcas y nombres comerciales.
644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.
6440. Servicios A.
 6441. Servicios B.
645. Trabajos realizados por otras empresas.
6450. Trabajos A.
 6451. Trabajos B.
646. Primas de seguros.
6460. Incendios.
 6461. Riesgos catastróficos.
65. TRANSPORTES Y FLETES.
650. Transportes y fletes de compras.
6500. Mercaderías A.
 6501. Mercaderías B.
651. Transportes y fletes de ventas.
6510. Mercaderías A.
 6511. Mercaderías B.
652. Otros transportes y fletes.
66. GASTOS DIVERSOS.
660. Material de oficina.
 661. Comunicaciones.
 662. Relaciones públicas.
 663. Publicidad y propaganda.
 664. Jurídicos, contenciosos.
 665. Servicios auxiliares.
 666. Otros gastos.
68. DOTACIONES DEL EJERCICIO PARA AMORTIZACIÓN
680. Amortización del inmovilizado material.
6800. De bienes naturales.
 6802. De edificios y otras construcciones.
 6803. De maquinaria, instalaciones y utillaje.
 6804. De elementos de transporte.
 6805. De mobiliario y enseres.
 6806. De equipos para procesos de información.
 6808. De otro inmovilizado material.
 6809. De instalaciones complejas especializadas.
681. Amortización del inmovilizado inmaterial.
6810. De concesiones administrativas.
 6811. De propiedad industrial.
687. Amortización de gastos.
6870. De gastos de constitución.
 6871. De gastos de primer establecimiento.
69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES.
690. Dotación al Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).
6900. Buque o aeronave A.
 6901. Buque o aeronave B.
691. Dotación a otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.
6910. Obra o reparación A.
 6911. Obra o reparación B.
693. Dotación a la provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

- 6930. Por préstamos incluidos en el grupo 2.
- 6931. Por clientes y deudores incluidos en el grupo 4.
- 6932. Por préstamos incluidos en el grupo 5.

- 694. Dotación a la provisión para otras insolvencias.
- 695. Dotación a la provisión para responsabilidades.

GRUPO 7**VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA**

- 70. VENTAS DE MERCADERÍAS Y PRODUCTOS TERMINADOS (O INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR TRABAJOS REALIZADOS, ETC.).
 - 700. Ventas de mercaderías o productos terminados.
 - 7000. Mercaderías o productos terminados A.
 - 7001. Mercaderías o productos terminados B.
 - 708. Devoluciones de ventas.
 - 7080. Mercaderías o productos terminados A.
 - 7081. Mercaderías o productos terminados B.
 - 709. «Rappels» sobre ventas.
- 71. VENTAS DE SUBPRODUCTOS . RESIDUOS.
 - 710. Ventas de subproductos.
 - 7100. Subproductos A.
 - 7101. Subproductos B.
 - 715. Ventas de residuos.
 - 7150. Residuos A.
 - 7151. Residuos B.
- 72. VENTAS DE EMBALAJES Y ENVASES.
 - 720. Ventas de embalajes.
 - 725. Ventas de envases.
- 73. INGRESOS ACCESORIOS DE LA EXPLOTACIÓN.
 - 730. Por prestación de servicios al personal.
 - 7300. Jubilaciones y pensiones.
 - 7301. Comedores.
 - 7302. Economatos.
 - 731. De propiedad industrial cedida en explotación.
 - 7310. Patentes.
 - 7311. Asistencia técnica.
 - 7312. Marcas y nombres comerciales.
 - 732. Comisiones.
 - 7320. Servicios A.
 - 7321. Servicios B.
 - 735. Prestación de servicios diversos.
 - 738. Otros ingresos.
 - 7380. Arrendamientos.
 - 7381. Desgravación fiscal a la exportación.
 - 7382. Premio de retención.
 - 7383. Devoluciones de impuestos.
- 74. INGRESOS FINANCIEROS.
 - 740. De acciones y participaciones de empresas del grupo.
 - 741. De obligaciones y bonos y de préstamos a cargo de empresas del grupo.
 - 742. De otras inversiones financieras permanentes.
 - 743. De inversiones financieras temporales.
 - 746. Descuentos sobre compras por pronto pago.
 - 747. Otros ingresos financieros.
- 75. SUBVENCIONES A LA EXPLOTACIÓN.
 - 750. Subvenciones oficiales.
 - 7500. Del Estado.
 - 7501. De las Diputaciones.
 - 7502. De los Ayuntamientos.
 - 7503. De otras entidades públicas.

751. Otras subvenciones.

- 7510. De Entidad A.
- 7511. De Entidad B.

76. TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU INMOVILIZADO.

- 760. Para inmovilizado material.
 - 7600. En terrenos y bienes naturales.
 - 7602. En edificios y otras construcciones.
 - 7603. En maquinaria, instalaciones y utillaje.
 - 7604. En elementos de transporte.
 - 7606. En equipos para procesos de información.
 - 7607. En repuestos para inmovilizado.
 - 7608. En otro inmovilizado material.
 - 7609. En instalaciones complejas especializadas.
- 761. Para inmovilizado inmaterial.
 - 7610. Para propiedad industrial.
- 763. Para inmovilizaciones en curso.
 - 7630. En adaptación de terrenos y bienes naturales.
 - 7632. En edificios y otras construcciones en curso.
 - 7633. En maquinaria e instalaciones en montaje.
 - 7636. En equipos para procesos de información, en montaje.
 - 7638. En otro inmovilizado material en curso.
 - 7639. En instalaciones complejas especializadas, en montaje.
- 767. Para establecimiento y puesta en marcha.

79. PROVISIONES APLICADAS A SU FINALIDAD.

- 790. Reparaciones extraordinarias (art. 17, 9, del T. R. I. S.) cubiertas con provisiones.
- 791. Otras reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.
- 793. Insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.) cubiertas con provisiones.
- 794. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.
- 795. Responsabilidades cubiertas con provisiones.

GRUPO 8**RESULTADOS**

- 80. EXPLOTACIÓN.
 - 800. Explotación.
- 82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS.
 - 820. Resultados extraordinarios.
- 83. RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES.
 - 830. Resultados de la Cartera de Valores.
- 89. PÉRDIDAS Y GANANCIAS.
 - 890. Pérdidas y Ganancias.

GRUPO 9**CONTABILIDAD INTERNA**

El desarrollo de este Grupo se incorporará en edición posterior del Plan.

GRUPO 0**CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES**

- 00. VALORES RECIBIDOS EN GARANTÍA.
 - 000. Valores en garantía, de administradores.
 - 001. Valores en garantía, de empleados.
 - 002. Valores en garantía, de contratistas y suministradores.
 - 005. Garantía, de administradores.
 - 006. Garantía, de empleados.
 - 007. Garantía, de contratistas y suministradores.

01. VALORES ENTREGADOS EN GARANTÍA.
010. Garantía, por administración.
011. Garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.
015. Valores en garantía, por administración.
016. Valores en garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.
02. RIESGO POR DESCUENTO DE EFECTOS COMERCIALES.
020. Efectos descontados pendientes de vencimiento.
025. Riesgo por efectos descontados.

SEGUNDA PARTE

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

GRUPO 1

FINANCIACION BASICA

Comprende los recursos obtenidos por la empresa destinados, en general, a financiar el activo permanente y a cubrir un margen razonable del circulante. El contenido de este Grupo se define por el destino de los recursos.

10. CAPITAL.

100. Capital social.
101. Fondo social.
102. Capital.
103. Capital amortizado.
-
109.

100. Capital social.

Capital escriturado en las sociedades que revistan forma mercantil.

Tratándose de sociedades anónimas y comanditarias por acciones, la creación, emisión y suscripción de acciones se registrarán en la forma que las mismas tengan por conveniente, mientras se encuentren los títulos en período de suscripción.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el capital inicial y las sucesivas ampliaciones, y se cargará por las reducciones del mismo, y a la extinción de la sociedad, una vez transcurrido el período de liquidación.

101. Fondo social.

Capital de las entidades sin forma mercantil.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 100.

102. Capital.

Corresponde a las empresas individuales. Estará constituido, generalmente, por la diferencia entre el activo y el pasivo del negocio, salvo en el supuesto de haberse contabilizado todos o parte de los beneficios bajo cuenta o cuentas de reservas.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el capital inicial y por las sucesivas aportaciones que efectúe el titular, y se cargará por las reducciones que éste realice y en los casos de cesión total o parcial de los negocios o de cesación en los mismos. Igualmente se abonará o cargará al final de cada ejercicio con los resultados positivos o negativos obtenidos, salvo que los primeros se destinen, en todo o en parte, a reservas o a ser retirados por el empresario, y los segundos se carguen a las cuentas 131/132 para su amortización.

103. Capital amortizado.

Nominal de las acciones de la propia empresa adquiridas por ésta y amortizadas con cargo a beneficios o a reservas libres.

Figurará en el pasivo del balance.

Se abonará con cargo a cuentas del Grupo 8 o a las del subgrupo 11.

11. RESERVAS.

110. Prima de emisión de acciones.
111. Plusvalía por revalorización de activo.
112. Cuenta de Regularización (Ley 76/1961).
113. Reservas legales.
114. Reservas especiales.
115. Reservas estatutarias.
116. Reservas voluntarias.
117. Fondo de reversión.
-
119.

Cuentas representativas de beneficios mantenidos a disposición de la empresa y no incorporados a capital.

La Prima de emisión de acciones, la Plusvalía por revalorización de activo, la Cuenta de Regularización (Ley 76/1961) y la Reserva especial de regularización del balance (Decreto 3155/1966) —esta última incluida como cuenta de cuatro cifras dentro de la 114—Reservas especiales se consideran reservas.

Todas las cuentas de reservas figurarán en el pasivo del balance.

110. Prima de emisión de acciones.

Reserva generada en el caso de emisión y colocación de acciones a precio superior a su valor nominal.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a las cuentas del Grupo 5— que procedan o, en su caso, a la 101—Accionistas, prima de emisión sin desembolsar, y se cargará por la disposición que de la prima pueda realizarse.

111. Plusvalía por revalorización de activo.

Reserva generada por revalorizaciones contabilizadas de elementos del activo.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a las cuentas del activo en que se produzcan las revalorizaciones, y se cargará por la disposición de la plusvalía.

112. Cuentas de Regularización (Ley 76/1961).

Dotaciones realizadas a la misma en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Regularización de Balances, Texto Refundido de 2 de julio de 1964.

Los abonos y cargos en esta cuenta están regulados en el citado Texto Refundido y en el Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre.

113. Reservas legales.

Las dotadas obligatoriamente por disposición legal de carácter general. Esta cuenta registrará, especialmente, la reserva establecida por el artículo 106 de la Ley de S. A.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a la cuenta 890—Pérdidas y Ganancias, y se cargará por la disposición que se haga de las reservas.

114. Reservas especiales.

Las establecidas por Ley, pero cuya dotación es de carácter voluntario. Por lo general, estas reservas se dotan para disfrutar de ciertos incentivos fiscales.

Su movimiento es análogo al señalado para la 113.

115. Reservas estatutarias.

Son las determinadas por los estatutos de la propia sociedad.

Su movimiento es análogo al señalado para 113.

116. Reservas voluntarias.

Son las constituidas libremente por la empresa.

Su movimiento es análogo al señalado para la 113.

117. Fondo de reversión.

Reconstitución del valor-capital económicamente invertido en el activo revertible.

El movimiento de esta cuenta se expresará en las normas contables específicas que se dicten para las empresas con activos revertibles.

12. PREVISIONES.

- 120. Para riesgos.
- 121. Para diferencias de cambio.
- 122. Autoseguro.
- 123. Por aceleración de amortizaciones.
-
- 129.

Retenciones de resultados con destino específico a la cobertura de riesgos.

Por excepción, el autoseguro se dotará con cargo a la cuenta 646 —Primas de seguros.

Todas las cuentas de provisiones figurarán en el pasivo del balance.

120/121. Para ...

Cubren la eventualidad de pérdidas en operaciones o bienes específicos.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonarán con cargo a la cuenta 890 —Pérdidas y Ganancias, cuando se dote la previsión, y se cargarán al producirse el hecho cuyo riesgo de acontecer cubrían.

Al final de cada ejercicio deberá hacerse un ajuste de las provisiones, con el fin de acomodar sus dotaciones a los riesgos en dicha fecha. Si las provisiones se consideraran insuficientes, se complementarán en la cuantía que proceda, con cargo a la cuenta 890 —Pérdidas y Ganancias.

Si dejara de existir definitivamente el riesgo para el cual fué creada la previsión, el saldo de la cuenta o cuentas correspondientes se pasará a la 116 —Reservas voluntarias.

122. Autoseguro.

Dotaciones a esta cuenta cuando la empresa es aseguradora de sus propios bienes.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará, por las dotaciones anuales, con cargo a la 646 —Primas de seguros, y se cargará con motivo de los siniestros

123. Por aceleración de amortizaciones.

Recoge la diferencia entre la amortización acelerada, acogida o no a plan aprobado por la Administración, y la que correspondería según la depreciación efectiva de los bienes o elementos del activo.

Se abonará por la citada diferencia con cargo a la 890.

La empresa, una vez terminado el plan, continuará dotando sus amortizaciones en función de la depreciación efectiva de los respectivos bienes o elementos del activo.

Podrá detallarse mediante cuartas de cuatro cifras la aceleración que corresponda a cada uno de los planes que aplique la empresa.

13. RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN.

- 130. Remanente.
- 131. Resultado negativo del ejercicio 19...
- 132. Resultado negativo del ejercicio 19...
- 133.
-
- 139.

130. Remanente.

Beneficios no repartidos ni aplicados específicamente a ninguna otra cuenta.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a la 890 —Pérdidas y Ganancias, y se cargará por su aplicación o disposición.

131/132. Resultado negativo del ejercicio 19...

Resultado adverso del ejercicio que indica cada cuenta.

Figuraran en el pasivo del balance como componente negativo de la situación neta.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán con abono a la 990 del ejercicio en que se producen los resultados adversos, y se abonarán con cargo a la cuenta o cuentas por medio de las cuales la empresa decida cancelar su saldo.

Para los efectos de la aplicación del artículo 19 del T. R. I. S. se distinguirán los resultados adversos en cuentas de cuatro cifras, diferenciando los fiscalmente amortizables de los que no reúnan esta condición.

14. SUBVENCIONES EN CAPITAL.

- 140. Subvenciones oficiales.
- 141. Otras subvenciones.
-
- 149.

Las recibidas del Estado y de otras entidades públicas o privadas, para establecimiento o estructura básica de la empresa.

140. Subvenciones oficiales.

Las recibidas del Estado, provincia, municipio u otros organismos públicos.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por la subvención concedida a la empresa, y se cargará en los casos de disolución o por cualquiera otra circunstancia que determine la reducción total o parcial de dicha subvención, con arreglo a los términos de su concesión.

141. Otras subvenciones.

Las recibidas de empresas o de particulares.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la 140.

15. EMPRÉSTITOS.

- 150. Obligaciones y bonos simples.
- 151. Obligaciones y bonos simples convertibles.
- 152. Obligaciones y bonos garantizados.
- 153. Obligaciones y bonos garantizados convertibles.
-
- 159.

150/159. Obligaciones y bonos ...

Obligaciones y bonos en circulación.

La creación, emisión y suscripción de los empréstitos se registrarán en la forma que las empresas tengan por conveniente, mientras se encuentran los títulos en periodo de suscripción.

Las primas de amortización de las obligaciones y de los bonos deberán figurar en la cuenta 276 —Gastos financieros diferidos—, y la parte del empréstito que, en su caso, quedara sin cubrir, se registrará en la cuenta 195 —Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.

Las cuentas 150/159 figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonarán por el valor de reembolso, cuando se lleve a efecto la emisión, y se cargarán, igualmente por dicho valor, a la amortización de los títulos.

La adquisición en Bolsa por la propia empresa de sus obligaciones o bonos, conforme a lo establecido en el número 3 del artículo 12B de la Ley de S. A., producirá el correspondiente cargo por el importe de dicha adquisición en la cuenta 193 —Obligaciones y bonos recogidos.

Cuando en cumplimiento de lo preceptuado en el referido número 3 la empresa amortice los títulos adquiridos, las cuentas 150/159 se cargarán por el valor de reembolso de dichos títulos, con abono a la 196. Las diferencias que pudieran producirse entre el importe de adquisición y los valores de reembolso se abonarán o se adeudarán, según proceda, a la cuenta 820 —Resultados extraordinarios.

De existir prima de amortización de las obligaciones y bonos a que se refieren los párrafos precedentes y cuyo importe figurase dentro del saldo de la cuenta 276 —Gastos financieros diferidos—, dicho importe se cargará en la cuenta 820.

10. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DÉBITOS A EMPRESAS DEL GRUPO.

160. Préstamos a plazo largo.
 161. Préstamos a plazo medio.
 162. Préstamos a plazo corto.
 163.
 165. Acreedores a plazo largo.
 166. Acreedores a plazo medio.
 167. Acreedores a plazo corto.
 169.

160/162. Préstamos a plazo ...

Los obtenidos de otras empresas del mismo grupo, incluidos los formalizados mediante efectos de giro, cualquiera que sea su vencimiento.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b) Se cargará:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación con abono a la propia cuenta, o a otra del mismo subgrupo 16, si la novación entrañase modificación de vencimiento.

165/167. Acreedores a plazo ...

Deudas de la empresa con otras del mismo grupo por obras y suministros de maquinaria y equipo para el Inmovilizado, cualquiera que sea su vencimiento.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonarán por las obras y suministros recibidos «a conformidad» y se cargarán a medida que se efectúe su pago.

Nota.—Dadas las características que definen el grupo, se incluyen como Financiación Básica los préstamos y deudas por obras y suministros para el Inmovilizado a plazo corto. No obstante, las empresas podrán contabilizar unos y otras en el grupo 5 —CUENTAS FINANCIERAS— cuando, por las circunstancias concurrentes, resulte más expresivo para los fines de la información.

17. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DÉBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.

170. Préstamos a plazo largo.
 171. Préstamos a plazo medio.
 172.
 175. Acreedores a plazo largo.
 176. Acreedores a plazo medio.
 179.

170/171. Préstamos a plazo ...

Los obtenidos de empresas ajenas al grupo, incluidos los formalizados mediante efectos de giro, siendo su plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán a la formalización del préstamo, por su importe, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b) Se cargarán:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación, con abono a la propia cuenta, a otra del subgrupo 17 o a la 560, si la novación entrañase modificación del vencimiento.

175/176. Acreedores a plazo ...

Deudas de la empresa con otras ajenas a su grupo, por obras y suministros de maquinaria y equipos para el Inmo-

vilizado, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la 165/167.

18. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.

180. Fianzas a plazo largo.
 181. Fianzas a plazo medio.

 185. Depósitos a plazo largo.
 186. Depósitos a plazo medio.

 189.

180/181. Fianzas a plazo ...

Efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán a la constitución, por el efectivo recibido, con cargo a las cuentas 570 ó 571.

b) Se cargarán:

b₁) A la cancelación, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza, con abono a la 820 —Resultados Extraordinarios.

185/186. Depósitos a plazo ...

Efectivo recibido en concepto de depósito irregular, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán a la constitución y se abonarán a la cancelación, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

19. SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN.

190. Accionistas, capital sin desembolsar.
 191. Accionistas, prima de emisión sin desembolsar.
 192. Socios, parte no desembolsada.
 193. Acciones propias en situaciones especiales.
 195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.
 196. Obligaciones y bonos recogidos.

 199.

Financiación pendiente de realizar o en diferentes situaciones suspensivas por causas diversas.

Todas las cuentas del subgrupo 19 figurarán en el activo del balance.

190. Accionistas, capital sin desembolsar.

Capital social suscrito y pendiente de desembolso.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por el valor nominal de las acciones suscritas, y se abonará a medida que se vayan exigiendo y realizando los dividendos pasivos.

191. Accionistas, prima de emisión sin desembolsar.

Deuda de los accionistas por dicho concepto.

Su movimiento es análogo al indicado para la cuenta 190.

192. Socios, parte no desembolsada.

Tratándose de sociedades regulares colectivas o comanditarias simples figurarán, en su caso, en esta cuenta, las aportaciones pendientes de desembolso. Igualmente se incluirán en la misma las aportaciones pendientes de desembolso de los socios colectivos de las sociedades comanditarias por acciones.

Su movimiento es análogo al indicado para la cuenta 190.

193. Acciones propias en situaciones especiales.

Se destina a registrar las situaciones transitorias y especiales previstas en los artículos 32, 47, 85, 135 y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 83/1968, de 5 de diciembre

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará, por el importe de las acciones, al producirse las situaciones reseñadas en los artículos antes citados, y se abonará a su nueva suscripción, en la enajenación, o por la reducción de capital si procediera.

195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.

Obligaciones y bonos pendientes de suscripción, contabilizados por su valor de reembolso.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por el importe de reembolso de los títulos pendientes de suscripción, de acuerdo con las condiciones de la emisión, y se abonará con motivo de la suscripción de los mismos.

196. Obligaciones y bonos recogidos.

Obligaciones y bonos propios adquiridos por la empresa para su amortización.

El movimiento de esta cuenta queda indicado en las 150/159.

GRUPO 2**INMOVILIZADO**

Elementos patrimoniales que constituyen las inversiones permanentes de la empresa y gastos realizados con imputación diferida.

20. INMOVILIZADO MATERIAL.

- 200. Terrenos y bienes naturales.
- 201.
- 202. Edificios y otras construcciones.
- 203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
- 204. Elementos de transporte.
- 205. Mobiliario y enseres.
- 206. Equipos para procesos de información.
- 207. Repuestos para inmovilizado.
- 208. Otro inmovilizado material.
- 209. Instalaciones complejas especializadas.

Elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles.

Cuando la empresa tenga inmovilizaciones materiales ajenas a la explotación, podrá, si lo desea, contabilizarlas de manera independiente en el subgrupo 22— que habilitará al efecto, con la denominación de **Inmovilizado material ajeno a la explotación**.

Las cuentas 200/209 figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán por los desembolsos que su adquisición o ampliación haga necesarios, y se abonarán por las enajenaciones y, en general, por la baja en Inventario determinada por cualquier causa.

200. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas y canteras.

Cuando existan bienes afectos a la Previsión para Inversiones, a las Inversiones Anticipadas de la misma y a las Inversiones de la Reserva de Exportación (artículos 39, 44 y 50, respectivamente, del T. R. I. S.); o acogidos a los beneficios que se determinan en los Decretos-leyes 19/1961 y 18/1971, las cuentas 2005/2009 se abrirán necesariamente. Esta regla se aplicará también en cualesquiera otras inmovilizaciones autorizadas por la Ley, contabilizándolas en cuentas de cuatro cifras con la adecuada correlación decimal.

202. Edificios y otras construcciones.

Construcciones en general cualquiera que sea su destino.

La construcción sobre solar propio de la empresa determinará el traspaso a la cuenta 202 —Edificios, del saldo por que figura dicho solar en la 200 —Terrenos y bienes naturales.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Maquinaria: Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, transformación o elaboración de los productos.

Instalaciones: Conjunto de elementos y trabajos necesarios para hacer que ciertos bienes sean aptos para el uso al que se les destina.

Utillaje: Instrumentos cuya utilización, juntamente con la maquinaria, los especializa para un empleo determinado.

En esta cuenta figurarán todos aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etcétera, sin salir al exterior.

204. Elementos de transporte.

Vehículos de todas clases utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en la 203.

205. Mobiliario y enseres.

Mobiliario, material y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en la cuenta 206—.

206. Equipos para procesos de información.

Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

207. Repuestos para inmovilizado.

Piezas con destino a ser acopladas en instalaciones, equipos o máquinas en sustitución de otras semejantes. Sólo se incluirán en esta cuenta los repuestos para inmovilizado que tengan un ciclo de almacenamiento superior a un año.

208. Otro inmovilizado material.

Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 20.

209. Instalaciones complejas especializadas.

Unidades complejas de uso especializado, que comprenda: edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos que, aun siendo separables por naturaleza, están íntimamente ligados para su funcionamiento con carácter irreversible y sometidas al mismo ritmo de amortización; se incluirán, asimismo, los repuestos o recambios cuya validez es exclusiva para este tipo de instalaciones.

21. INMOVILIZADO INMATERIAL.

- 210. Concesiones administrativas.
- 211. Propiedad industrial.
- 212. Fondo de comercio.
- 213. Derechos de traspaso.
-
- 219.

Elementos patrimoniales intangibles constituidos por derechos susceptibles de valoración económica.

Las cuentas del subgrupo 21 figurarán en el activo del balance.

210. Concesiones administrativas.

Gastos efectuados para la obtención de derechos de investigación o de explotación otorgados por el Estado u otras Entidades Públicas, o el precio de adquisición de aquellas concesiones susceptibles de transmisión.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por los gastos originados para obtener la concesión, o por el precio de adquisición; y se abonará generalmente al término de la misma o, en su caso, por la enajenación.

211. Propiedad industrial.

Importe satisfecho por la propiedad, o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial, en los casos en que, por las estipulaciones del contrato, deban inventariarse por la empresa adquirente.

Esta cuenta comprenderá también los gastos realizados en investigación cuando los resultados fuesen positivos. Dentro de los gastos de investigación se incluirán los efectuados directamente por la empresa y los que resulten de contratos con

otras, con Universidades o con Instituciones en general dedicadas a la investigación científica o tecnológica.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

a₁) A la adquisición de otras empresas, por su importe, con abono a cuentas de los subgrupos 16, 17, 50 ó 57.

a₂) Por ser positivos los resultados de investigación, estudios o proyectos directos o encargados a terceros, con abono a la cuenta 239 —Investigaciones, estudios y proyectos en curso. El importe de este asiento será el de los gastos que correspondan a los resultados obtenidos.

b) Se abonará:

b₁) A la enajenación, con cargo a cuentas de los subgrupos 50 ó 57, por su importe.

b₂) Por pérdida total o parcial de valor, si la empresa decidiera periodificar en varios ejercicios su amortización, con cargo a la 277.

b₃) Igualmente, por pérdida total o parcial de valor, si la amortización se verificara en un solo ejercicio, con cargo a la 820 —Resultados extraordinarios.

212. Fondo de comercio.

Conjunto de bienes inmateriales, tales como la clientela, nombre o razón social y otros de naturaleza análoga que impliquen valor para la empresa.

En principio, esta cuenta sólo se abrirá en el caso de que el fondo de comercio se manifieste a través de una transacción.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por el importe que resulte según la transacción de que se trate, y se abonará en los casos de enajenación del Fondo. También se abonará por la depreciación total o parcial del Fondo, con cargo a la cuenta 820 —Resultados extraordinarios.

213. Derechos de traspaso.

Importe satisfecho por los derechos de arrendamiento de locales.

El movimiento de esta cuenta es análogo al de la 212.

23. INMOVILIZACIONES EN CURSO.

230. Adaptación de terrenos y de bienes naturales.

231.

232. Edificios y otras construcciones en curso.

233. Maquinaria e instalaciones en montaje.

238. Equipos para procesos de información en montaje.

238. Instalaciones complejas especializadas, en montaje.

239. Inveestigaciones, estudios y proyectos en curso.

230/239.

Inmovilizaciones en adaptación, construcción o montaje, al cierre del ejercicio.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán por la recepción de obras y trabajos que corresponden a los en curso, y se abonarán, con cargo a las cuentas del subgrupo 20, una vez terminadas dichas obras y trabajos.

Los gastos realizados durante el año con motivo de las obras y trabajos que la empresa lleve a cabo para sí misma se cargarán en las cuentas que correspondan del Grupo 8. A fin de ejercicio, las cuentas 230/239 se adeudarán por el importe de dichos gastos, con abono a la 763 —Para inmovilizaciones en curso.

239. Investigaciones, estudios y proyectos en curso.

Saldo representativo de los gastos realizados en investigaciones, estudios y proyectos.

Se comprenderán los gastos efectuados directamente por la empresa y los que resulten de contratos con otras, con Univer-

sidades o con instituciones en general dedicadas a la investigación científica o tecnológica.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a₁) Cuentas del Grupo 5—, o a las 165/167, o a las 175/176, cuando se trate de investigaciones, estudios o proyectos encargados por la empresa a terceros.

a₂) La 761 —Para inmovilizado inmaterial, cuando sean efectuados por la propia empresa al objeto de ser incorporados a su inmovilizado.

b) Se abonará con cargo a:

b₁) Cuentas de los subgrupos 20— ó 23—, por el valor de las investigaciones, estudios o proyectos que se incorporen al costo de bienes del inmovilizado material.

b₂) La 211—, cuando los resultados fueran positivos, por el importe de los gastos que correspondan a la consecución de la propiedad industrial.

b₃) La 277—, cuando siendo los resultados negativos, la empresa decidiera periodificar en varios ejercicios la amortización de los gastos realizados.

b₄) La 800—, si siendo negativos los resultados, se decida amortizar los gastos efectuados en un solo ejercicio.

NOTA.—Con independencia del juego que se acaba de exponer, los gastos en investigaciones, estudios y proyectos que sean afrontados directamente por la propia empresa se cargarán a las cuentas que correspondan del Grupo 6—.

24. INVERSIONES FINANCIERAS EN EMPRESAS DEL GRUPO.

240. Acciones con cotización oficial.

241. Acciones sin cotización oficial.

242. Otras participaciones.

243. Obligaciones y bonos.

244. Préstamos a plazo largo.

245. Préstamos a plazo medio.

246. Préstamos a plazo corto.

249. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

240-242. Acciones ...

Inversiones en títulos o participaciones de empresas del grupo.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o de cotización. En este segundo caso, el valor de cotización se incrementará con la parte que pudiera existir sin desembolsar. Los anteriores cargos se abonarán a cuentas del subgrupo 57—, por las entregas en efectivo; la parte que existiera pendiente de desembolso se abonará a la cuenta 249 —Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

b) Se abonarán por el importe de la enajenación, con cargo a cuentas del subgrupo 57—. De haber desembolsos pendientes sobre las acciones que se vendan, la cuenta 249— se cargará por el saldo correspondiente, con abono a las 240/242.

243. Obligaciones y bonos.

Obligaciones y bonos suscritos o adquiridos por la empresa y emitidos por otras del grupo.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la suscripción o compra de los títulos por el desembolso realizado, y se abonará a su enajenación o amortización, por el importe obtenido, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

Si excepcionalmente se adquirieran o suscribiesen obligaciones o bonos emitidos por Empresas del grupo con desembolso aplazado en parte, se podrá abrir la cuenta 248 —Desembolsos pendientes sobre obligaciones y bonos, con situación en el balance y movimiento análogos a los que se señalan para la 249.

NOTA.—No obstante el movimiento descrito para las cuentas 240/242 y 243—, la empresa podrá optar por contabilizar en cada enajenación el resultado de la misma. En tal supuesto, se abonarán dichas cuentas por el importe de adquisición de los títulos y la diferencia resultante se contabilizará en cuentas del subgrupo 83—.

244/246. Préstamos a plazo ...

Los concedidos a otras empresas del grupo, incluidos los formalizados mediante efectos de giro, cualquiera que sea su vencimiento.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b) Se abonarán:

b.) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b.) Por la novación, con cargo a la propia cuenta, o a otra del mismo subgrupo 24, si la novación entrañase modificación del vencimiento.

249. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

Desembolsos pendientes sobre acciones o participaciones de empresas del grupo.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de las cuentas 240/242.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la adquisición o suscripción de las acciones, por el importe pendiente de desembolsar, con cargo a las cuentas 240/242.

b) Se cargará por los desembolsos que se vayan efectuando, con abono a cuentas del subgrupo 57, o a las 240/242, por los saldos pendientes, cuando se enajenen acciones no desembolsadas totalmente.

25. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES

250. Acciones con cotización oficial.

251. Acciones sin cotización oficial.

252. Acciones de Sociedades de Empresas (Ley número 196/1963).

254. Préstamos a plazo largo.

255. Préstamos a plazo medio.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

250/251. Acciones ...

Inversiones en acciones de empresas fuera del grupo, siempre que la tenedora las adquiera con idea de permanencia.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es análogo al indicado para las 240/242, sin más que sustituir en el concepto de cargo la cuenta 249 por la 259, y en el de abono las 249 y 240/242 por las 259 y 250/251, respectivamente.

252. Acciones de Sociedades de Empresas (Ley 196/1963).

El contenido y movimiento de esta cuenta se regula por la norma legal citada.

Figurará en el activo del balance.

Nota.—No obstante el movimiento descrito para las cuentas 250/251 y 252—, la empresa podrá optar por contabilizar en cada enajenación el resultado de la misma. En tal supuesto, se abonarán dichas cuentas por el importe de adquisición de los títulos y la diferencia resultante se contabilizará en cuentas del subgrupo 83—.

254/255. Préstamos a plazo ...

Comprende ciertos préstamos de naturaleza especial, como los concedidos al personal para viviendas o similares, siendo su plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y los dieciocho meses.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la formalización del préstamo, por su importe, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b) Se abonarán:

b.) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b.) Por la novación, con cargo a la propia cuenta, a otra del subgrupo 25 o a la 534, si la novación entrañase modificación del vencimiento.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Desembolsos pendientes sobre acciones de Empresas fuera del grupo adquiridas con idea de permanencia.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de las cuentas 250/251.

Su movimiento es análogo al indicado para la 249, sin más que sustituir en los conceptos de cargo y abono las cuentas 240/242 por las 250/251.

26. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS.

260. Fianzas a plazo largo.

261. Fianzas a plazo medio.

265. Depósitos a plazo largo.

266. Depósitos a plazo medio.

269.

260/261. Fianzas a plazo ...

Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a las cuentas 570 ó 571.

b) Se abonarán:

b.) A la cancelación, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b.) Por incumplimiento de la obligación fianzada que determine pérdidas en la fianza, con cargo a la 820 —Resultados extraordinarios.

265/266. Depósitos a plazo ...

Efectivo entregado en concepto de depósito irregular, a plazo superior a cinco años o comprendido entre éste y dieciocho meses.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán a la constitución y se abonarán a la cancelación, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

27. GASTOS AMORTIZABLES.

270. Gastos de constitución.

271. Gastos de primer establecimiento.

272. Gastos de ampliación de capital.

273. Gastos de puesta en marcha.

274. Gastos de adquisición de inmovilizado.

275. Gastos de emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.

276. Gastos financieros diferidos.

277. Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar.

278. Otros gastos amortizables.

279.

Gastos diferidos o de distribución plurianual, por tener proyección económica futura.

270. Gastos de constitución.

Los necesarios para llevar a efecto la operación reseñada en la denominación de la cuenta.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios de Letrados, Notarios y Registradores; impresión de Memorias, boletines y títulos; tributos del Estado, Provincia y Municipio; publicidad, comisiones y otros gastos de colocación de títulos.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará por el importe de los gastos realizados y se abonará por la amortización anual de los mismos con cargo a la cuenta 687.

271. Gastos de primer establecimiento.

Gastos necesarios hasta que la empresa inicia su actividad productora.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios, gastos de viaje y otros para estudios previos de naturaleza técnica y económica; publicidad de lanzamiento, captación adiestramiento y distribución del personal hasta la puesta en marcha, etc.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

272. Gastos de ampliación de capital.

Gastos inherentes a esta operación; normalmente guardarán gran analogía con los citados en la cuenta 270.

Su situación en el balance y su movimiento son similares a los señalados para dicha cuenta.

273. Gastos de puesta en marcha.

Son los originados por las primeras pruebas de los equipos hasta su normal entrada en producción. Se ha de procurar que el periodo de puesta en marcha sea lo más corto posible.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

274. Gastos de adquisición de inmovilizado.

Gastos de la operación, excluidos los que, según las reglas de valoración, deban cargarse en cuentas de los subgrupos 20— a 25—, ambos inclusive.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

275. Gastos de emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.

Gastos de escritura pública, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confección de títulos y otros similares.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los de la 270.

276. Gastos financieros diferidos.

Comprenderá principalmente las primas de reembolso de obligaciones, bonos y préstamos.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará por las primas y, en su caso, por otros gastos financieros, y se abonará con cargo a la cuenta 687.

277. Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar.

Inversiones en trabajos de investigación, estudios y proyectos sin resultado positivo.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará con abono a la 239 —Investigaciones, estudios y proyectos en curso, y se abonará con cargo a la cuenta-687.

278. Otros gastos amortizables.

Los de esta naturaleza que no tengan asiento específico en cualquiera otra de las cuentas del subgrupo 27—. En particular se contabilizarán las diferencias negativas que puedan producirse por alteraciones en las paridades monetarias, cuando una norma legal obligue o permita esta forma de registro.

Figurará en el activo del balance.

Se cargará por los gastos o quebrantos, y se abonará, según corresponda, a la 687—, o a la 890—, por los que sean amortizados en el ejercicio.

28. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO.

280. Amortización acumulada del inmovilizado material.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

.....

289.

Expresión contable de la distribución en el tiempo de las inversiones en inmovilizado por su utilización en el proceso productivo.

280. Amortización acumulada del inmovilizado material.

Suma de dotaciones anuales por amortización del inmovilizado material.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión a que corresponde.

Se abonará por la dotación anual con cargo a la cuenta 690— —Amortización del inmovilizado material, y se cargará con motivo de la baja en inventario de los bienes a que corresponda.

La diferencia entre la amortización acelerada, acogida o no a plan aprobado por la Administración, y la que correspondería según la depreciación efectiva de los bienes o elementos del activo, se registrará en la cuenta 123, figurando exclusivamente en la 280 la referida depreciación efectiva.

NOTA.—Cuando la empresa tenga inmovilizaciones materiales afectas a la Previsión para Inversiones o a las Inversiones Anticipadas de la misma, y para dar cumplimiento a lo establecido en los apartados 9 y 15 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de diciembre de 1964, abrirá las siguientes cuentas.

282. Amortización acumulada del inmovilizado material afecto a la Previsión para Inversiones.

283. Amortización de Inversiones Anticipadas de la Previsión para Inversiones.

Estas cuentas se desarrollarán en las de cuatro cifras que sean necesarias para reflejar las amortizaciones acumuladas correspondientes a los bienes concretos de que se trate.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

Suma de dotaciones anuales por amortización del inmovilizado inmaterial.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión a que corresponde.

Se abonará por la dotación anual con cargo a la cuenta 681 —Amortización de inmovilizado inmaterial, y se cargará con motivo de la baja en inventario de los bienes a que corresponda.

29. PROVISIONES (INMOVILIZADO).

290. Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).

291. Otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

292. Provisión por depreciación de terrenos.

293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

294.

295. Provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

296. Provisión para otras insolvencias.

.....

299.

Expresión contable de pérdidas ciertas no realizadas, o de cobertura de gastos futuros por reparaciones necesarias.

290. Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T. R. I. S.).

Suma de dotaciones anuales para atender las revisiones generales a que obligatoriamente están sometidos los buques y aeronaves en empresas dedicadas a la pesca marítima y a la navegación aérea y marítima.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 690.

b) Se cargará:

b₁) Si la reparación se realiza en el curso de un solo ejercicio, por el importe de la dotación que en su día se efectuó para cubrir la reparación, con abono a la 790.

b₂) Si la reparación durase varios ejercicios se podrá optar:

b₂'') Realizar el cargo y abono indicados en b₁) por el coste real de la parte de reparación efectuada en el ejercicio.

b₂'') Realizar igualmente dichos cargo y abono por la parte de provisión que se corresponda con la fracción de obra ejecutada. Este sistema se aplicará cuando la diferencia entre el importe de la provisión y el coste real de la reparación fuera de gran cuantía.

Paralelamente a los cargos que se indican en b₁), se procederá a registrar los gastos reales de la reparación, cargando a cuentas del subgrupo 64, con abono a las de los 16, 17, 50 ó 57, que procedan.

La cuenta 290 se desarrollará necesariamente en otras de cuatro cifras para recoger el detalle que señala la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1964.

291. Otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

Suma de dotaciones anuales para atender a reparaciones extraordinarias de inmovilizado material no comprendidas en la cuenta anterior.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es análogo al indicado para la 290, sin más que sustituir en el concepto de abono la cuenta 690 —por la 691— y en el de cargo la 790 —por la 791—.

292. Provisión por depreciación de terrenos.

Asignaciones por pérdidas ciertas, no realizadas, que se produzcan en terrenos.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión en terrenos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, con cargo a la 820 —Resultados extraordinarios, por el importe de la dotación anual.

b) Se cargará, con abono igualmente a la 820, cuando se enajenen los terrenos, se den de baja en el Inventario por cualquier otro motivo o desaparecieran las causas que determinaron la dotación de la provisión.

293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

Provisión para hacer frente a las depreciaciones de los Valores de Cartera registrados en cuentas del Grupo 2, que se ponen de manifiesto al cierre del ejercicio.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de la inversión a que corresponden.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargará por la dotación efectuada en el precedente, y se abonará por la dotación que se realiza en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 830 —Resultados de la Cartera de Valores.

295. Provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., en relación con saldos de dudoso cobro de deudores incluidos en el Grupo 2.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor o deudores dudosos.

Su movimiento se explica en la 435 —Clientes de dudoso cobro.

296. Provisión para otras insolvencias.

Provisión para deudas de dudoso cobro, correspondientes también a deudores del Grupo 2, y distintas de las señaladas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor o deudores dudosos.

El movimiento de esta cuenta se explica en la 435.

GRUPO 3

EXISTENCIAS

Mercaderías, productos, subproductos y residuos, materias primas y auxiliares, elementos y conjuntos incorporables, otros materiales y embalajes y envases.

30. COMERCIALES.

300. Mercaderías A.
301. Mercaderías B.
.....

Cosas adquiridas por la empresa y destinadas a la venta sin transformación.

Las cuentas 300/309 figurarán en el activo del balance; solamente funcionarán con motivo del cierre del ejercicio y, en su caso, en las fechas elegidas para periodificación.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se abonarán por el importe del Inventario de Existencias iniciales con adeudo a la 300 —Explotación, y se cargarán, con abono asimismo a la 800—, por el importe del Inventario de Existencias de final del ejercicio que se cierra.

Si las mercaderías en camino son propiedad de la empresa, según las condiciones del contrato, figurarán como existencias en las respectivas cuentas del subgrupo 30—. Esta regla se aplicará igualmente cuando se encuentren en camino productos, materias, etc., incluidos en los subgrupos siguientes.

31. PRODUCTOS TERMINADOS.

310. Productos A.
311. Productos B.
.....

Los fabricados por la empresa y destinados al consumo final o a su utilización por otras empresas.

Figurarán en el activo del balance.

El movimiento de estas cuentas es análogo al señalado para las 300/309.

32. PRODUCTOS SEMITERMINADOS.

320. Productos A.
321. Productos B.
.....

Los fabricados por la empresa y no destinados normalmente a su venta hasta tanto sean objeto de elaboración, incorporación o transformación posterior.

Las cuentas 320/329 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

33. SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.

330. Subproductos A.
331. Subproductos B.
.....

335. Residuos A.
336. Residuos B.
.....

Subproductos: Los de carácter secundario o accesorio de la fabricación principal.

Residuos: Los obtenidos inevitablemente y al mismo tiempo que los productos o subproductos, siempre que tengan valor intrínseco y puedan ser utilizados o vendidos.

Las cuentas 330/339 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

34. PRODUCTOS Y TRABAJOS EN CURSO.

340. Productos A.
341. Productos B.
.....

345. Trabajos A.
346. Trabajos B.
.....

Los que se encuentran en fase de formación o transformación al cierre del ejercicio (o periodo) y que no deban registrarse en las cuentas de los subgrupos 32 ó 33.

Las cuentas 340/349 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

35. MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES.

350. Materias primas A.
351. Materias primas B.
.....

355. Materias auxiliares A.
356. Materias auxiliares B.
.....

Las que, mediante elaboración o transformación, se destinan a formar parte de los productos fabricados.

Las cuentas 350/359 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

36. ELEMENTOS Y CONJUNTOS INCORPORABLES.

360. Elementos A.
361. Elementos B.
.....

365. Conjuntos A.
366. Conjuntos B.
.....

Los fabricados normalmente fuera de la empresa y adquiridos por ésta para incorporarlos a su producción sin someterlos a transformación.

Las cuentas 360/369 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

37. MATERIALES PARA CONSUMO Y REPOSICIÓN.

370. Combustibles.

371. Materiales diversos.

372. Repuestos.

370. Combustibles.

Materias energéticas susceptibles de almacenamiento.

371. Materiales diversos.

Otras materias de consumo que no han de incorporarse al producto fabricado.

372. Repuestos.

Piezas destinadas a ser montadas en instalaciones, equipos o máquinas en sustitución de otras semejantes. Se incluirán en esta cuenta las que tengan un ciclo de almacenamiento inferior a un año.

Las cuentas 370/379 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/309.

(Continuará.)

DECRETO 531/1973, de 15 de marzo, por el que se confiere el carácter de dependencia a distintas oficinas aduaneras.

El artículo diecisiete de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas prevé que la Aduana que ostente la Jefatura de los servicios de toda la provincia se denominará principal. Por su parte, el artículo catorce coma dos del Decreto mil setecientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de julio, por el que se reorganizó la Administración Territorial de la Hacienda Pública, confiere el carácter de Dependencias de las respectivas Delegaciones de Hacienda sólo a las Aduanas principales.

De acuerdo con la norma precedente la Delegación de Aduanas en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, la Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Barcelona, las Aduanas de Algeciras, La Junquera y San Sebastián-Pasajes y las Intervenciones de los Registros de los territorios francos de Ceuta y Melilla, poseen únicamente el rango de Sección de las Administraciones principales correspondientes.

Ahora bien: el volumen creciente de la actividad administrativa de dichas oficinas determina que, de hecho, su importancia funcional rebase con mucho el contenido de una mera Sección territorial, llegando, incluso, en algún caso, a poseer un nivel de documentación tramitada y de recaudación obtenida semejante al de la propia principal en que se encuentran integradas. Esta situación, unida al hecho de que los referidos órganos aduaneros están alejados físicamente de su respectiva Administración principal, produce notorias dificultades en su funcionamiento. Conviene, pues, modificar el esquema funcional aduanero en lo que afecta a las mencionadas oficinas, de forma que quede garantizada su plena eficacia operativa. Y a este fin se estima adecuado conferir a aquéllas el carácter de Dependencias de las correspondientes Delegaciones de Hacienda.

En su virtud, al amparo de lo previsto en los artículos diez y catorce de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y dos de la de Procedimiento Administrativo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación de la Aduana principal de Madrid en el aeropuerto de Madrid-Barajas, que se denominará en lo sucesivo Aduana del aeropuerto de Madrid-Barajas; la Delegación de la Aduana principal de Barcelona en el aeropuerto de Barcelona, que se denominará en adelante Aduana del aeropuerto de Barcelona; las Aduanas de Algeciras, La Junquera y San Sebastián-Pasajes, y las Intervenciones de los Registros de los territorios francos de Ceuta y Melilla, constituirán Dependencias de la correspondiente Delegación de Hacienda y poseerán análoga estructura orgánica que la reconocida a la Administración principal correspondiente.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 532/1973, de 15 de marzo, por el que se fijan los contingentes de papel prensa de fabricación nacional e importado, exentos del impuesto denominado «Canon de Compensación de precios de papel prensa».

El Decreto cuatrocientos noventa y dos de mil novecientos setenta y uno de veinticinco de marzo suprimió para el papel destinado a uso de la prensa diaria el impuesto denominado «Canon de compensación de precios de papel prensa», en cuanto al papel nacional e importado comprendido en los contingentes establecidos con tal finalidad por el Gobierno. Se hace, por tanto, necesario establecer los contingentes tanto de papel de fabricación nacional como de papel importado, que han de disfrutar de la mencionada exención para el período comprendido entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de lo establecido en el artículo primero del Decreto cuatrocientos noventa y dos de mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo, se fija el contingente de papel prensa de fabricación nacional para el período comprendido entre uno de enero y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres en la cantidad de ciento cuarenta mil toneladas métricas.

Artículo segundo.—A los mismos efectos y para el mismo período se fija el contingente de papel de prensa de importación en ochenta mil toneladas métricas.

Artículo tercero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se establecen en el curso 1973-74 los plazos para presentación de solicitudes de autorización de funcionamiento en Centros no estatales que impartan enseñanzas del Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se reguló provisionalmente para el curso académico 1972-73 el régimen de autorizaciones para impartir en Centros no estatales las enseñanzas del Bachillerato Superior y las del Curso de Orientación Universitaria.

Comoquiera que las circunstancias, en base a las que ha de hacerse la adecuada ordenación del régimen de autorizaciones de los Centros no estatales que impartirán en el próximo curso dichas enseñanzas, son de naturaleza similar a las que motivaron la Orden de 10 de julio de 1972, se ha estimado oportuno disponer se prorrogue con carácter general la vigencia de las normas de dicha Orden en el curso académico 1973-74, con las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias para su correcta aplicación.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El régimen de autorizaciones para impartir en Centros no estatales las enseñanzas del Bachillerato Superior y del Curso de Orientación Universitaria se regularán provisionalmente en el curso académico 1973-74 por lo dispuesto en la Orden de 10 de julio de 1972.

Segundo.—En los supuestos de autorizaciones de Centros no estatales de Bachillerato Superior, las fechas establecidas respectivamente en los números 2.º y 5.º de la Orden de 10 de